Leg. 48
Nº 3

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

IV

Diputados de
cabildo de 1604

con un clabo.



SELLO
RAVEDES
SEISCIENTOS
YQVATRO.

Sr Don Juan de los navarro Corr

El Marques de Bymelia
ora =
Don Luis Franco de Lesp
des =

D Fran^co Valero de los
Don Juan Antonio de la
Regidores D^l Real^o =

Joseph martinez Alguazil Real^o de Sevilla en esta
forma

Hago fee como doy
fio =

Juan Lopez de
Fran^co Diz Garcia =

En la ciudad de Sevilla como dicho es en
Sr D. Don Fran^co de Villa Vicencio Alcalde
como por el dicho Alcalde se mando
dante el dicho Contador dicho
quenta con cargo de dicho
Despacho dicho Sr Don Fran^co Villa Vicencio
poder Remitido por dicho Diego
cura de el numero de la Ciudad
Don Juan de Ortega
Sr Diego Ruiz Alcalde mayor
cimiento de dicho mayordomo
Sr Don Fran^co Villa Vicencio
Domingo de dicho mes de
Don Fran^co Villa Vicencio
Domingo de dicho mes de
Sr Don Fran^co Villa Vicencio
Sr marques de Bymelia
cos de la Ciudad
Sr Don Fran^co Villa Vicencio

Sobre borrado
Libro

1694

Diez maravedis.

EL QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

3v

4

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] — margin: [illegible] esperar —

[illegible]

[illegible] — margin: [illegible]

[illegible]

4v

5v

SELLO [illegible]
RAVEDIS, [illegible]
SEISCIENTOS
Y QVATRO

[illegible] cabildo al [illegible] que fueron —

S.r D.n Juan de Ortega Navarro [illegible]

El marques de Almenara

D.r [illegible] Frances —

Joseph Ximenez del Salgar procurador sindico —

D.n Geronimo Bolero de los Herreros —

D.n Juan Antonio Velarde —

Theniente del Alg.l m.or —

Jurados —

Andres Delgado de la Mora —

Juan de Rodas —

Fran.co Diaz de Lorcha —

Residencia — Se parte de los cabildos se leyo una real provi-
sion de Su Mag.d y s.s de su supremo consejo de Casti-
lla en que manda ~~que~~ en vista de la residencia de los
s.s D.n Pedro Fer.do Carreta corregidor que fue desta ciu.d se
reintegren diferentes cantidades de m.d a los propios
desta ciudad y posito della. Visto por la ciu.d acordo
que el s.r corregidor execute y mande se cumpla la dicha
real provision como por Su Mag.d se manda y que se pon-
ga un traslado en el libro capitular y se remita de
ello testimonio en la forma que se manda por dicha real pro-
vision — Con lo qual se fenecio este ayuntamiento —

[illegible]

D.n Juan Ant.o
Velarde

Antonio [illegible]

[illegible] Pedro Ximenez [illegible]

Diez maravedis.

6

LO QVARTO, DIEZMA-RA FEDES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

694

Juy abras

La gorta

6v

Ganancia

7

[illegible] Sr. d. [illegible] presentes

[illegible] Olivares navarro corregidor =

[illegible] melano = D. Fer.mo valero de los herreros

[illegible] d. juan antonio [illegible]

[illegible] = Ssres. alcaldes mres. y Regidores =

— Jurados =

Andres pz delgado de [illegible] Juan de rrodas.

castro =

Franco. diaz de la cerda

Posito — Dho S. corregidor hiço notorio a la ciud. como aviendo dado quenta a [illegible] señores de su real consejo de castilla [illegible] que [illegible] de [illegible] de Juan [illegible] mayordomo que fue del posito desta ciud. [illegible] en que se [illegible] le tiene [illegible] que [illegible] a los vecinos que [illegible] lo que deuen [illegible] bien acertado =

[illegible] de la Reyna Nra Sra — Dho S. corregidor propuso a la ciud. bien le consta la necesidad tan grande con que se halla el temporal por falta de agua [illegible] la [illegible] de Santa Ma. de la [illegible] [illegible] a socorrido [illegible] que [illegible] [illegible] la ciud. [illegible] [illegible] a la parroquia desta ciud. de Sr. Santiago [illegible] [illegible] para el socorro de tanta necesidad = [illegible] [illegible] [illegible] se [illegible] [illegible] señores diputados de [illegible] [illegible] al cabildo eclesiastico =

pescado — La ciud. acordo que en atencion no [illegible] algunas personas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de lo que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Ssres. alcaldes mres. [illegible] =

titulo de familiar de [illegible] xptoval velarde — Presentose un titulo de jurado [illegible] de la ciud. de toledo en caussa de don xptoval velarde [illegible] [illegible] [illegible] de los familiares del numero [illegible] [illegible] dicho titulo en el [illegible] [illegible] dho don xptoval velarde [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

7v

Dies

SELLO QVARTO,
RAVEDES, AÑO D[E] M[IL]
SETSCIENTOS Y NOVEN
YQVATRO.

Lo firmo ante la acostumbrada

Dn Juan Sant[o]
Secret[o]

Dn Carlos

Dn Juan

Dn Pedro

Dn Manuel

Alg[ua]zil

Testado de Inquisa
mitar Dipl[oma]

Nos los Inquisidores contra la Herética pravedad y Apostasia en la Ciudad Reino y Arzobispado de Toledo con los Obispados de Cuenca Segovia y Siguenza y demas sus anexos por autoridad Apostolica &a Por quanto las cosas que miran al Santo oficio de la Inquisicion de Toledo tienen mucho dificultoso conviene que haya personas de confianza Letras y experiencia q[ue] se encarguen de semejantes negocios por tanto confiando de vos Don Joseph Blanco de Zupide y Guasco persona en quien Don Maria Cervantes Viuda muger que fue de Don Pedro Maria Cervantes y Vzia Solicitador de Las causas que se ofrecieren y que combenga Solicitar segun arriba lo que por nos y nuestro comitido os fuere cometido en las cosas y causas tocantes al dicho santo oficio y sus ofensas Por nombramos y hacemos por el tenor de las presentes familiar del numero de esta Inquisicion de Ciudad Real Cabeza de Partido Requiriendo a todos y qualesquier Justicias eclesiasticas y Seculares Vicarios Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de todas las Ciudades Villas y Lugares de este Arzobispado de Toledo Reino y Obispados de Cuenca Segovia y Siguenza que en virtud de nuestra Bula Apostolica y Poder que tenemos de su Santidad os reciban y tengan por tal familiar guardando y haciendo

Diez marauedis:

...OQVARTO, DIEZ MA-
...VEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
YQVATRO

guardar todos los preuilegios libertades y exsempciones que segun
derecho leyes destos reynos y costumbre los familiares deste santo
officio suelen y deuen gozar = les damos licencia y facul-
tad para que podais traer armas asi ofensiuas como defensiuas
de dia y de noche pu.ca y secretamente y mandamos en
virtud de santa obediencia y so pena de excomunion ma-
yor y de cien ducados para gastos ordinarios deste santo
officio a todas las justicias assi alcaldes executores y
ministros no os quiten las dichas armas ni quebranten los
dichos preuilegios y exsempciones de que los dichos familiares
pueden y deuen gozar con sus personas y bienes y todo ello
no os molesten ni inquieten en manera alguna antes
seais dellos bien tratado fauorezido y onrrado: por que assi
conbiene al seruicio de dios nuestro señor y al libre y desto
exercicio del santo officio. todos los casos y causas crimina-
les y que los dichos delitos que cometieredes o otros y particulares
no se entrometan a conocer dellos antes nos los remitan
juntamente con vuestra persona como a jueces competentes que
somos; lo contrario haciendo les apercebimos que procederemos
contra ellos y cada uno dellos a declaracion y execucion de las
dichas censuras y penas y como contra impedientes del recto exer-
cicio del santo officio segun allaremos por derecho en
testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente
firmada de nuestros nombres y sellada con el sello del santo officio
y refrendada de uno de los secretarios del secreto dada en la sala
de nuestra audiencia en la ciudad de toledo a treze de
febrero de mil seis.os y noventa y quatro años - fecho

8v

SETTOQVARTO, DEZMA-
AVEDES, AÑO DE MIL Y
TESCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

En la villa de Sanct Ximony Prouo por ante mi el Escriuano de
mag.d por virtud de su mulo por virtud de Esta a guarda mayor
y parlamd.to de esta dicha villa de que doy fe en la dicha villa
Sauin.d nabo ya deputado y Alcaldes antes q.e deputados dicho
mes

Sabed que por quanto Sauin.d Dine Egui, Cauallero de
Abito de Calatraua, del Consejo de la Camara y Guerra de
guerra que reside en esta villa de Sanct Ximony Alcayde de
la primera Fortaleza della Don Juan Vicente maria Fernandez
Sanchez Barcena m.s de Campo que Sabrado de Dios nuestro Señor
Es ella Sentenciado por Sentencia de la Sala de Gouierno
Juez Permanente que en Esta villa de Sanct Ximony Alcalde de
primera Instancia, y Gefe mas Antiguo della ante Sauin.d nabo
Juez Subdelegado para el Efecto de la materia para el de Suso
mencionado Salud con Fauor de Dios nuestro Señor y Vuestra
Justicia a q.e Rogado y requerido todo ello Vos Hago en
la forma como mejor lugar aya

Sauin.d nabo Subdelegado y Requerido del dicho que sepue
bien y cumplidamente Sabido Como Sabe en la Ciudad de
Cadiz en la Calle de Sanct Francisco de Paula en la Casa
que es Esquina de la Calle de Sanct Francisco de Paula
Antonio Maria de Vera y Aragon

Que Se halla Sirviendo en Este Ayuntamiento Del Sor Sauin.d
como Alcalde Mayor

Ante mi

Juan Manuel
Alguacil

En Sauin.d de dicho dia mes y Año Sus mercedes
mi dicho Juez Subdelegado y Escribano Juntos en Sala de Ayun-

...ELLOQVARTO.DEZMA... LAVEDES, AÑO DE MIL Y ...SCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

10

...

10v

ben tas y quatro años ...
Aiuntamiento. es a saber

Sr. lizdo. don ...
Regds.

Sr. Marques de Vezmeliana = D. ...
don diego muñz = Jurados — don Ju. Antto. Vel...
Andres delgado de castro = estevan de Carm...
fran.co diaz de Gacha = D. Joseph muñz del guel...
procurador sindico

Soldados

En este ayuntam.to acordaron que res pecto de lle gado el tienpo de la conduzion de militares a la plaza de... segun las Rs. hordenes, y sobre lo nezesario para dha conduzion, se hizo consulta el diario ... a los señores de la Real Junta de ... el corriente ... de milizias por mano del Sr. Marques de Villanueva ... consejo ... de guerra ... sobre lo referido de que asta hora no a llegado la resoluzion. decretaron se buelba a representar no auer medios algunos para ello para que con lo que se hordenare se ejecute lo que mas sea del Real serui.o, y en ynterin se a gan ... preuenziones nezesarias, y no llegando a tienpo la referida resoluzion el que se aprienden las cantidades nezesarias para dho efecto ... de donde lo hubiere con obligazion de ... integrazion. y para ello y que a si tenga dha ... nombraron por comisarios a los ss.res don Juan Antto. Velarde y Joseph muñz del guelgar para que ... a fauado ... del corriente salgan los dhos militares con prisiones y custodia nezesa...

[illegible] asimismo que se saca [illegible] de ba[illegible] [illegible] a se da que bien se aestar cada una seis m[illegible] [illegible] del atraso de los tiempos que a auido en [illegible] [illegible] el trigo y lo del posito no podersse dar por a ora al preçio que a esta a cuy[illegible] m^do^ contribuya por cada fanega diez y seis rs. y en esta conformidad se [illegible] genero este ayuntam^to^ y lo firmaron =

[illegible] [illegible] — [illegible] Balero — [illegible] de los Herreros — [illegible] Antonio — Bern^do^ Cordovés

En la villa de Ciudad Real en veinte y seis dias del mes de março de mill seis^os^ y noventa y quatro años estando [illegible] en su ayuntam^to^ [illegible] presentes =

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

D. [illegible] Balero de los Herreros = D. [illegible] Antonio de la [illegible] =

Regidores =

Joseph [illegible] [illegible] procurador [illegible] por el [illegible]

= Jurados =

Andres [illegible] Delgado = Juan [illegible] =

Fran^co^ Diaz [illegible] =

[illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] las ordenes de su mag^d^ [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] soldados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] porque aunque [illegible] [illegible] [illegible] no [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] militares [illegible] [illegible] excepto el sueldo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ordenes [illegible] [illegible] [illegible] que se execute [illegible] sin falta = [illegible] [illegible]

[illegible] 22 rs. [illegible] [illegible] [illegible]

11v.

SELLO QVARTO,
RAVEDES, A
SEISCIENTOS Y
YQVATRO.

1694

4400 R

Sobrado

mil y quinientos

... corporal ... adorno ... señores ... y ... acuerdo ... casa ... ciudad ... que se publique ... de la ... ciudad ... este ayuntamiento ...

[firmas]

En la ciudad de ciudad Real en cinco dias del mes de abril de mil seiscientos y noventa y quatro años estando la ciudad junta en su ayuntamiento siendo presentes =

el S. Don Juan de ... Navarro correg.

= Regidores =

el S. Marques de Bezmeliana = Don Geronimo Valero de los herreros =

Don Diego muñoz de Gutierrez cavallero del orden de calatrava — Don Antonio de la Cueva bermudez

carnero para carnicerias — La ciudad acordo que atento que aunque se an echo diferentes diligencias para que aya persona que haga obligacion de la carne de carnero para las carnicerias de esta ciudad no a sido posible ... carnero en dichas carnicerias y que el señor corregidor ... algunos carneros que tienen los ... de la ciudad ... a ... le quarto ... de ... sea por aora sin perjuicio de ... persona que ... obligacion ... =

Juez ... Don ... Torres ... a la ciudad ... que ... juez del tribunal ...

12v

... por que pido que la causa se vea ...
... parte mas bien por Justicia y la determinacion ...
... y Marques de Mulva y Bitoria mo Valero
... y que en ella se sub[illegible] de Solis Juez
... como Juez Sefonero y Requerido mo Blanco lo firmo de
... testimonio = Luego que por el Alcalde de Corte
... se celebro en la Residencia en efecto de asiento y lo
firmo ut supra =

Don Carlos [illegible] Diez Muñoz

Ante mi
Dn Manuel
Delgado

En Madrid en Corte Real en catorze dias del mes de Abril
de mil Seis. y noventa y quatro años estando dentro en su
ayuntamto en la sala a saber =

= El Sr Dn Juan Benito Navarro =

Sr Regidor

Don Gerno Valero del Rey — Don Diego Muñoz Cabrera y Caro Caballero
Cordova = de Calatrava =

Don Luis Ponce de Leon — Don Antonio de Angulo Guerra
Perez Romero = de =

Don Juan Antonio Velarde Dávila y Alcazar mo
= Jurados =

Juan de Solis

El Sr Corregr. Propuso al Ayuntto como Vio manifiesto y el gran
Gobernacio Segn se esperimentaba la mucha necesidad q tiene la plaza de Agua para la gente
Bastimo = de Pres y Armas Pl[illegible] y Asi es necesario acudir mientras
a Dios mio sea por Intercesion de quien quiere Santa Rosa por
medio de Tan Alto Ayuntto acuerde sobre ello lo que mas combenga y por
Ayuntto Visto y Dando muchas gracias al Sr Corregr por el buen

Dic3

SELLO QVI
RAVEDIS
SEISCIENTOS
TQVATRO.

Zelo que tuuo Dⁿ Diego de Haro no temiendo
Santo exemplo de los Padres Carmelitas Descalços
xo de Vacinada Regida asendiria mas alaua
Carmelitas Descalços Vezino deste assiento despues
ria pongan Cruz delante Vltimo Sitio sobre asadura
Sedpriego acho nouenario Diego Lazuenia
Vicario dicho Santo exemplo mando Cabildo
dos al S.r Dⁿ Diego enuio Carlos Francy que lo hiziesse
Cauildo acordo que en atencion muchos Labradores
Dios Nuestro Señor y Seruicio Diuino Sudan la mucha
ces dad de hazer el cumplimiento de Sus Labores que la buena
cantasen. Y despues hecho Passeo con Cabildo acordo Sᵉˡᵉ
ser otros quinientos de hazer las Cruces Honestamente
per fauor Y Requerido y Pedido al mayordomo del Propio
que Dome Segun dad assi se hazia hazer y escriuir
Y Pedro que Vedere ante el Propio
Cauildo acordo que lo de el hizo que se dixe ales parados Retablo
della del posito tenga obligacion dhos parados a sacar a dilado
semᵃˢ de pedir Clauero Hecho posito de lo que saca cada uno Sobre
parados cuenta con dha cidula al tiempo que lo boluiere de
seruicio y quando Vean Cabildo mejor forma la Clauero
para cada que se hizieren Cabildos y que lo tenga
enla Sala Diputados y Seruicio de dho Cabildo Dno en Sus
cosas Vbo cumplan con aperciuimiento que se les hizo Retablo
Elos Frayles que se les abra que
Cauildo acordo que por quanto en Vacion Retablo Dⁿ Juan Ruiz
maria Juez del Tribunal de la Santa Vrenᵃ de que to a
ala parte de los Reuts que se dan parlaua Retablo
Rey a la Real haz. assi de Alcaldes ciuils seruicio Real y Rey
de milloes y Sus quexo y Vsos y Sobre lo Cabildo
dho Pedro y Juan Vaca assi por lo que toca a la Vsos
Vsos particulares Vnicos Vexacion de la Vsos que
dho sean echo de fuera y Vsos y Vsos particulares
parece no dar Cabildo sino los mas Vsos y
Los Sᵉˢ Don Ley Francy y Dⁿ Antonio dela que Vsos

[illegible] ELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

dos reguidores [illegible] asan que [illegible] particulares juntos cuaderno por lo que le toca [illegible] a quien [illegible] para lo que la ciudad mandare [illegible] lo que le tocare por [illegible] segun la que se sirviere de [illegible] por las personas que la ciudad nombrare [illegible] dicho [illegible] al ayuntamiento [illegible] que la ciudad [illegible] lo que mas conbenga al servicio de su mag.d =

[illegible] corregidor [illegible] la ciudad como bien [illegible] las muchas [illegible] [illegible] que [illegible] por lo qual no puede asistir a la [illegible] [illegible] el pago de la [illegible] de los [illegible] [illegible] nombre diputado que [illegible] [illegible] a [illegible] de la parte [illegible] [illegible] don Juan ant.o [illegible] ciudad [illegible] nombro por diputado para ello [illegible] lo que [illegible] como mas conbenga = y [illegible] de la ciudad [illegible] en [illegible]

firmo =

[illegible] Cortes — Diego Muñoz

Ante mi
[illegible] Manuel delgado

En la ciud. de [illegible] Real en diez y seis dias del mes de abril de mil seis.os y noventa y quatro años [illegible] ciud. junta en su ayuntamiento [illegible] [illegible]

el [illegible] Juan de Cortes navarro correg.or

Regidores

D. Jer.mo balero de los herreros =

Don [illegible] francisco [illegible] Romero =

Don Antonio de la [illegible] bermudez =

D. Ju.o ant.o [illegible] =

Joseph martinez del pulgar Procurador [illegible] llano = Jurados

14v

Andres Delgado Diario =

Fho y Corrg.r Dn Jph Alard [illegible]
[illegible] en muchas partes Determino [illegible]
de la gorta Egua si alpresd.e no se pone [illegible]
La mayor parte que se pueda lmo se esmere en [illegible]
esperimentara mucho daño Iperjuicio en [illegible]
ellos de lo que my conbenga = Iporq.e Vra Sria pro[illegible]
do muchas gracias acho Corrg.r por el cuidado [illegible]
atiende al Bien comun Iph. que se ofrecen las dhas Juntas
bengan p.r Orden de la corta p.r lo que se alegra q.e hayan
Estado dos Juntas de hoy Iparte de esta noche hayan
Repetido a los S.res Dn Jph Calero Dn Andres Franco de
quales todos pongan los guardas Diarios y Jefes de
Sueldo de este pasado. Tambien Visita del S.r Diario para
que con el Sr Delegado Determine lo que se ofrece = Iporlo
que se alegra en el alma de q.e Vra Sria el S.r Dn
Blasco muy a su salvo con toda Felicidad que en bengan
como lo Spha e experimentado mas adelante hoy. Iporlo que
Toca a la Villa de Tirnia Iporque parte la mayor
parte de la Barca y Vecindario de Tarilla Espera que Vra Sria
Determine por Repetido al S.r Dn Jph Antonio Delar
Para que disponga lo que mas convenga pasando a dha
Villa Iesfuerce dhos Vecinos a dho Remedio por la
Sensibilidad Iquela en les ayudara con Gente = En
quanto al Lugar de Valencia pide la Misma cosa S.r
Gobernador se sirva mandar pida dho Lugar a los mas
Distinguidos Vecinos de dho Lugar a que acudan a dho
Efecto = Quanto tengo que ofrecer a Vra Sria
Iporque Dios guarde a Vra Sria como deseo = [illegible]

[illegible] Dn Jph Calero

[illegible] de los Juntos

Estevan
Blanco Manuel
Delgado

[illegible] Ciudad de Sn Felipe [illegible] Dias del mes

... y cinquenta y quatro años siendo the[nien]te ...

... d D. Juan Ortiz Navarro corregidor

Alonso Perez Melians — Regidores — D. Sebastian Calero de las Heras

D. Luis Francisco de Tapia ... D. Antonio de Castilla Ver... mudes =

Jurados

Andres Glz. Delgado — Juan Diaz de Areche =

posito a 19 r.

La ciud.d acordo que atendiendo a que la necesidad de la gente [illegible] de los panes se va cada dia apretando con mas necesidad y que por esta causa el trigo se le [illegible] el precio de lo que se esta conprando el posito desta ciud.d siendo como es [illegible] ninguno se deve dar lugar a ello bien se deve mirar por la ciudad en cuio respeto [illegible] y mas quando en las villas y lugares del contorno vale a precio mas subido y asi se vende en [illegible] [illegible] en cada libra en que los panaderos pierden y [illegible] por cada fanega por el dicho posito se tiene [illegible] lo que se ha sacado y lo que a de ser de precio [illegible] de [illegible] del corriente =

Soldados

La ciud.d teniendo que atento que la remision de los veinte [illegible] [illegible] a la ciud.d [illegible] segun los ordenes de [illegible] mucha cantidad de rs. que se a sacado prestado de diferentes vezinos como consta de la relacion que tienen dada los diputados nonbrados para ser [illegible] [illegible] dicho [illegible] [illegible] en [illegible] para que [illegible] se asienten como en los de ordenes [illegible] [illegible] en este asiento [illegible]

D. Juan Ortiz — Alonso Perez Melians

Ante mi
Juan Manuel Delgado

En la ciud.d de [illegible] Real en veinte y seis dias del mes de abril de mill seiscientos y cinquenta y quatro años siendo th[enien]te ...

SELLO QVAR
LAVERDE, VA
SESCIENTOS Y N
YQVATRO.

Junta en ayuntamiento de los diputados

El S.r Dn Joseph Navarro corregr
Regidor
D.n Juan Velez de Leon D.n Antonio de Aguirre Cano
herreros

Joseph Martinez de Aguirre por mandado de dichos
= Jurado =

Andres delgado de Castro = Antonio de Carrion

Juan de Rojas Escribano

Sobre hazer hazer
sitio cavallos
nuevos

Lo qual acordado que la consideracion de continua la mucha
necesidad de agua y falta de la que se espera mantta por
Logical si no se haze en dho tiempo el deposito como esta acordado
se le seguira en perdida de mucha caudal y que no se podra dar
Lugar en muy grande sera conservar y llamar necesidad por
que esta sede en dho tiempo a para dho y particulares asta que
Haya sem.te y hoy saver ademas dho = y que no falte
el cabdal comun con el dinero depositado sobre que Ha que
alos veinte y cabados que tuvieren hizo y que de aca ya
muchos a pues de cada fanega que el pues comun
Asimismo se de Acuerdo al S.r Dn Joseph Navarro que con el Sr
Juez ad.r de Rentas y mientras que el hizo que cabado dentro
Este dho veinte y dho no se apremie a dho Enrique
por no ser de Haber cosa cabidad pues a de pues que de
nacio conocida y para el socorro comun y Enrique no
cesare q. que se pueda dar agua y comun y no
cumpla y cabado. corregr apremie a todos de manera
en fanega y de dho y como en dho acuerdo y acuerdo =
Lo acordado que para lo sin embargo de hoy muchos pozos
Lo acordado que para lo sin embargo de hoy muchos pozos
Propuesto a la Junta de Ayuntamiento que hizo el Sr Corregidor y Justicia Mayor
Junta de Ayuntamiento Acuerdo de continua la gran necesidad de agua y falta de
Lagos y que todos los consejos dan gran y sin pro

...RVARTO DE LA...
...ES, AÑO DE MIL E...
...CIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

...

16v

Bita Escale
Rejo =

Jt hauer de Sitio
Rejo Ser de
cong Rejo

17

... be

... procurador sindico

... el pulgar procurador sindico =

Andres Delgado — Juan Serrano —

Gaspar de Herrera — Fernando de [illegible] =

[illegible] Sobre la carta ... que se ... a la ciudad como ... de parte de Su Mag.^d y de su real consejo de Castilla ... por la lagarta ... de los ... y ... de los gastos ... que de los ... no tiene ... ninguno ... que no ... para ... hacer el dinero necesario ... real provision ... que faltando ... hacer repartimiento a todas las personas ... y calidad que sea como en dicha real provision ... para que se haga dicho repartimiento ... justicia ... con los ... diputados ... personas que ... conocimiento ... que se haga como Su Mag.^d lo manda ... visto ... muchos ... dicho ... por ... importante ... diputados a los ... marqueses ... personas ... que tienen noticia ... contador ... Juan ... se haga dicho repartimiento ... el dinero ... dicho repartimiento ... a los eclesiasticos ... serranos ... diputados ...

lo acordaron =

... que para ... las partes ... de dicha lagarta ... Martin del Pulgar procurador sindico ... Gaspar de Herrera los quales ... en el termino ... defendiendo ... registrar ... =

... acuerdo ... socorro a los ... [illegible]

17v

SELLO QVARTO
RAVEDES AÑO
SEISCIENTOS Y S
YQVATRO.

Dios

Sirue de la ocupacion de los nouenta y vna
Leyes de Toro — Tiene sello en
Este forro Laus

Ante Escriuano
Bermudez

Don
Por Diego
Alguacil

En Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quatro años estando en audiencia publica ante los señores Presidente y oidores que en ella residen mandaron dar y dieron esta prouision =

= El Sr Don Juan de Acuña y Vasco Corregidor =

Don Diego Mexia Caballero

Por mandado del Sr Presidente y oidores Don Diego Mexia Caballero

Don Antonio de la Quadra Bermudez

Don Juan Antonio de Villa Real y Vallejo Escribano mayor de gobernacion

En Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quatro años ante el Señor Corregidor Don Juan de Acuña y Vasco Caballero del Orden de Santiago Corregidor desta villa y su partido por su Magestad por ante mi Escribano publico del numero y Ayuntamiento de ella parecio presente Juan Lopez Vallejo vecino desta villa en nombre de Juan Lopez Vallejo su padre vecino de la villa de Cigales y dixo que por quanto el dicho su padre tiene necesidad de sacar y vender en esta villa y su partido veinte y quatro cargas de trigo y veinte y quatro cargas de cebada y veinte y quatro cargas de centeno y veinte y quatro cargas de garuanzos y veinte y quatro cargas de habas y veinte y quatro cargas de yeruas y veinte y quatro cargas de lentejas y veinte y quatro cargas de titos y veinte y quatro cargas de algarrobas y veinte y quatro cargas de arueja y veinte y quatro cargas de almortas y veinte y quatro cargas de yeros y veinte y quatro cargas de alholua y veinte y quatro cargas de mijo y veinte y quatro cargas de panizo y veinte y quatro cargas de alcarauea y veinte y quatro cargas de anis y veinte y quatro cargas de comino y veinte y quatro cargas de cominos y veinte y quatro cargas de simiente de lino y veinte y quatro cargas de simiente de cañamo y veinte y quatro cargas de simiente de rabanos y veinte y quatro cargas de simiente de nabos y veinte y quatro cargas de simiente de coles y veinte y quatro cargas de simiente de lechugas y veinte y quatro cargas de simiente de cebollas y veinte y quatro cargas de simiente de puerros y veinte y quatro cargas de simiente de calabazas y veinte y quatro cargas de simiente de melones y veinte y quatro cargas de simiente de pepinos y veinte y quatro cargas de simiente de berenjenas y veinte y quatro cargas de simiente de pimientos y veinte y quatro cargas de simiente de tomates y veinte y quatro cargas de simiente de zanahorias y veinte y quatro cargas de simiente de remolachas y veinte y quatro cargas de simiente de alcachofas y veinte y quatro cargas de simiente de espinacas y veinte y quatro cargas de simiente de acelgas y veinte y quatro cargas de simiente de perejil y veinte y quatro cargas de simiente de hinojo y veinte y quatro cargas de simiente de ajenjos y veinte y quatro cargas de simiente de romero y veinte y quatro cargas de simiente de tomillo y veinte y quatro cargas de simiente de salbia y veinte y quatro cargas de simiente de ruda y veinte y quatro cargas de simiente de menta y veinte y quatro cargas de simiente de albahaca y veinte y quatro cargas de simiente de mostaza y veinte y quatro cargas de simiente de rabanos y veinte y quatro cargas de simiente de nabos y veinte y quatro cargas de simiente de coles y veinte y quatro cargas de simiente de lechugas y veinte y quatro cargas de simiente de cebollas y veinte y quatro cargas de simiente de puerros y veinte y quatro cargas de simiente de calabazas y veinte y quatro cargas de simiente de melones y veinte y quatro cargas de simiente de pepinos y veinte y quatro cargas de simiente de berenjenas y veinte y quatro cargas de simiente de pimientos y veinte y quatro cargas de simiente de tomates y veinte y quatro cargas de simiente de zanahorias y veinte y quatro cargas de simiente de remolachas y veinte y quatro cargas de simiente de alcachofas y veinte y quatro cargas de simiente de espinacas y veinte y quatro cargas de simiente de acelgas y veinte y quatro cargas de simiente de perejil y veinte y quatro cargas de simiente de hinojo y veinte y quatro cargas de simiente de ajenjos y veinte y quatro cargas de simiente de romero y veinte y quatro cargas de simiente de tomillo y veinte y quatro cargas de simiente de salbia y veinte y quatro cargas de simiente de ruda y veinte y quatro cargas de simiente de menta y veinte y quatro cargas de simiente de albahaca y veinte y quatro cargas de simiente de mostaza

Alcaldes

1630

Cruz =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

18

[illegible] que [illegible] de [illegible] el [illegible] caudalero llanero = Y assi mysmo [illegible] [illegible] Altrecu [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] y [illegible] plaça [illegible] [illegible] como [illegible] esta [illegible] y no [illegible] particulares [illegible] quen el [illegible] =

[illegible] — [illegible] [illegible]

Y asi acordo que pregunto [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] de nuestra señora santa [illegible] del [illegible] mil seiscientos noventa y quatro [illegible] que [illegible] el [illegible] [illegible] que [illegible] celebrar en el [illegible] el derecho [illegible] = Y que assi [illegible] los [illegible] que [illegible] el [illegible] [illegible] pesadores [illegible] [illegible] [illegible] adelante [illegible] se [illegible] [illegible] =

[illegible]

Y asi mysmo acordo que [illegible] [illegible] mejorado [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] Theo [illegible] =

Y en este estado [illegible] en [illegible] ayuntamiento [illegible] lo firmo [illegible] como acostumbra =

[illegible] [illegible]   [illegible] de la [illegible]

[illegible]

[illegible] Manuel [illegible]

En [illegible] Real [illegible] de [illegible] mil seiscientos noventa y quatro años estando [illegible] ciudad junta [illegible] ayuntamiento [illegible] presentes =

el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]   [illegible] [illegible] delante [illegible] de la [illegible]

184

D Antonio de la Cueba
Vermudez

Con pedimento de Antonio Ramirez de Aguilera Vermudez Regidor
de los Labradores en que pidio se le mande
dar por ser uno comun de la Jurisdiccion de
Matagallega en el termino de Alcaudete
Hacer con este derecho en las panes de Almendro siguiendo
por ellas hasta dar fuente que llaman de Juan Perez
dalli al cerro que haze Mayordomo Secreto las piedras
Ganado Verde guardarse de alli la cuesta hasta
el mismo daño que en los quales se pueda hacer general
de la cuesta pues siendo se executa sera
en lo ser mucho mejor Comun el dicho Juan Vermudez
como en dha peticion se refiere a la Justicia
Justicia a que vista alcalde Mayor
Justicia que vista lo que
Cabildo = Juan Vista dha peticion Juan
mandado por Comun Secretario la Justicia de
mismo parecer Juan Vermudez Remedio
de Verde la Cuesta pues en que se pueda
Vermudez Juan Vermudez = Vista Comun Juan
dha Justicia Juan Vermudez que se tengan por
que se pide por ser lo justo y conforme a Derecho =
Con lo cual se concluyo este ayuntamiento de lo mismo
Comun =

Antonio de la Cueba
Vermudez

Ante mi
Juan Manuel
Regidor

En la Villa de Cabra en veinte y dos dias del mes
de Mayo de mil setecientos y quarenta años Juan
Vermudez = Ante Don Juan Vermudez Navarro Corregidor =

[illegible] ...ones

...y. S.or Don Luis Franco. de Zumpedro

... Jus.ta D. Juan Antonio de la Vega [illegible] ... ornotes [illegible]

Joseph m.z del pulgar procurador general de esta villa

Juan Verrodas Jurado =

Auto del Consejo y Jus.ta — La villa acordo que por quanto D. Juan Bueno [illegible] Juez que fue [illegible] de esta villa con despachos del consejo de hacienda a la cobranza de [illegible] [illegible] y de quentas tiene orden del S.r presidente de dho Real consejo de hacienda p.a que todos los autos [illegible] y [illegible] se remitan a Madrid [illegible] consejo [illegible] proveer Justicia de Remedio = Y asi la villa acordo que dho Juez [illegible] los [illegible] particulares [illegible] despachos como deudores [illegible] herederos de [illegible] [illegible] que la villa [illegible] pagando [illegible] lo que se les [illegible] sin [illegible] hasta [illegible] que [illegible] dho Juez [illegible] y [illegible] arbitrios que convengan [illegible] dhos interesados [illegible] y [illegible] ...

Apelacion del Consejo Jus.ta y [illegible] — Y por quanto la villa [illegible] que por el S.r Don Joseph [illegible] y [illegible] provedo auto p.a que la villa pague lo [illegible] de servicio Real [illegible] y que [illegible] la villa [illegible] p.a que [illegible] de dho [illegible] [illegible] de los [illegible] particulares p.a [illegible] la villa [illegible] [illegible] en [illegible] lo firmo la villa =

[illegible]   D. Luis Franco. de Zumpedro   [illegible]

Juan Manuel Delgado

19r

SELLO QVARTO,
RAVEDES, AÑO DE
SEISCIENTOS Y NOV
IQVATRO.

Dicho

Sala de Cruz Real en Ravedy delmes y
mes sobre jura vista y quatro años de la ynd
de su Mag.d y Reyno &c

D. Don Juan Alonso Navarro Corr.t
El Marques de Rey mediano Regidor del qual mayor
Don Geronimo Balero de Elzabe = Don Luis Juarez de Rey
vera =
Don Antonio de Segueda Don Juan Hort.o de la Cal de Ri. Real
Vermudez = gral mor =

Sobre jura de Rey = En el Marques de Rey mediano en nombre de dicha
Ciudad y en virtud de su poder que para efecto
de dar esta jura y prometer lo en el contenido
presento ante mi Escrivano de Cruz y ante los
testigos de yuso escritos del qual mayor
de dicha Ciudad de que doy fee conozco
y estando en el Ayuntamiento de dicha Ciudad
en la Sala de Cabildo de ella donde se
acostumbra juntar para semejantes actos
y estando presente el Corregidor de esta
dicha Ciudad y los Regidores de ella
que abajo firmaron y el Marques de Rey
mediano dijo que para cumplir con lo
que Su Mag.d manda por su Real Cedula
de que hizo presentacion en el Ayuntamiento
de esta dicha Ciudad en veinte y quatro
de Agosto de este presente año de la
fecha de esta dicha Cedula juraba y juro
a Dios y a la Cruz en forma de derecho
de guardar a Su Mag.d Don Felipe quarto
nuestro Señor que Dios guarde muchos años
como Rey y Señor natural de estos Reynos
y Señoríos de Castilla y de Leon y de
cumplir y executar todo lo que en la
dicha Cedula Real se contiene y manda
segun y como en ella se contiene y
declara y que no hara ni dara ni
consentira hacer ni dar cosa alguna
en contrario de lo que en la dicha
Cedula se contiene y manda y que
si supiere o entendiere que se trata
o intenta algo en contrario de lo
que en la dicha Cedula se contiene
y manda lo contradira y estorvara
y lo hara saber a Su Mag.d o a sus
Ministros para que se provea como
mas convenga a su Real servicio y
bien de sus Reynos y Señoríos y
que asi lo cumplira y executara
so cargo del juramento que tiene
hecho y que si asi lo hiciere Dios
Nuestro Señor le ayude en todo
y por todo y si no se lo demande
en el juicio y fuera de el como
Rey y Señor natural y como
Caballero hijodalgo que es y
lo firmo de su nombre siendo
testigos Don Juan Alonso Navarro
Don Geronimo Balero de Elzabe
y Don Antonio de Segueda
Vermudez y Don Juan Hort.o de la Cal
de Ri. Real gral mor

Ante mi
Don Manuel
de Cruz
Escrivano

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

20

En la ciud. de Ciud. Real en once dias del mes de Junio de
mil seis.os y noventa y quatro años estando dha ciud. junta en su
ayuntamiento como lo an de uso =

el Lic.do Don Juan Carlos Navarro correg.or

Don Jer.mo Galero de los Herreros = Don Diego [illegible] cav.o del orden
de Calatrava =

D. Luis Francisco de Cespedes = Don Antonio de la Cueva
Bermudez =

D. Juan Antonio Velarde Alcalde de la herm.d del estado [illegible] =

Carlos Joseph Muñoz Pulgar Procurador sindico =

[illegible] de [illegible] — En este ayuntam.to los dhos D. Luis Francisco y D. Antonio de la Cueva Bermudez dieron
noticia a la ciud. que como comisarios de los negocios que tiene
que tratar y proponer con Su Mag.d y señores de su Real Consejo de
Contaduria mor. de hacienda sobre el producto de los arbitrios y derechos
que esta ciud. y particulares deven a la Real hacienda de todos los de-
vitos de quentas que no se an dado en dha Real Contaduria
asta fin de diz.e de mil seis.s y ochenta y siete y lo que ademas se ha
debe asta fin de diz.e de mil seis.s y noventa tienen echas
diferentes diligencias y que para acavar de proponer en la forma
conveniente que [illegible] es necesario proponer a dhos señores
que [illegible] para el pago de lo que debe esta ciud. por no tener propios
ni medios de donde valerse para ello y asi la ciud. acuerde sobre
ello lo que le pareciere y dhos comisarios propusieron y por
la ciud. visto y que es conveniente [illegible] para el pago de lo que
asi debe esta ciud. no ay de donde poder pagar siendo que no
[illegible] por [illegible] poder arrendar [illegible]
[illegible]
[illegible]
de la puebla [illegible]

20v

21v

SELLO QVA
RAVEDES, A.
SEISCIENTOS I.
Y QVATRO.

1594

Sobre Indulto
Arcos

...CUARTO, DIEZMA-
...VEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

...ençe en esta cabeçalta la mora= los grales siete quintos
se pueden arrendar para gastos guardando lo Real ynino
Emoxo asta san miguel de sig.e de nouenta y nueue
para gastos y= guardando como se refiere lo de los Emoxs
de la Reuisa= esto no quadra= Pedro de la Reuisa
Alcalde Ordinario firmo del Cauildo que alga
fee. Et Ynmonio de decreto arriba= Y. Rigurado y Ybarra
gno ponia= Otrosi= en esta= alarcos= los Cabos
de Cuba= en.do= Diego= Diego= Calga= Fee. no valle=

Don Juan Antt
de Cardy

Juan de Manuel
Regidor

Cauildo de Cauildo Real en Veinte Dias del Mes de Junio
de mil Siet.os y noventa y quatro años Estando Junta en
la Sala.

Don Juan de Cardy navarro Corregidor
Diego
Don Pedro Calero de Alarcon= Don Alfonso de Cedeño Regidor
rrros=
Don Juan Francisco de Vaspe= Don Antonio de la Cueba Regidores
=
Don Juan antonio Villar de Regidor Don Rafael mt=

Juan de Cardy

Juan de Cardy=

Por quanto en este Cauildo se hizo Relacion de como
se Remitio a esta Ciudad Un Memorial de Pedro
Juan Ygnacio Vecino de esta Ciudad en que pide se le
de Licencia para Cortar Madera en los montes de esta
Jurisdiccion para Reparar las Casas de su Morada
que estan en el Camino Real de Alcala para Madrid
y para Reparar las Casas de su Morada que estan en el
Camino Real de Alcala para Madrid y para Reparar
Un Molino de Pan Moler que tiene en el Rio de Jarama
que todo Remitido por mano del Señor Corregidor
para que Informe lo que se le ofreciere y parezca

22v

231

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

1694

Don Geronimo Balero de los Herreros = | Don Diego [illegible] Velarde [illegible]

Don Antonio de la Puebla Gutierrez = | D. Juan Antonio Velarde [illegible] [illegible] =

2 Jurados =

Juan de [illegible] =

Recibimiento de escribano del numero Matheo Ruiz.

Presentose por parte de Matheo Ruiz vecino [illegible] en Real titulo de escribano del numero [illegible] despachado en cabeza de [illegible] del numero [illegible] que exercio. Juan de [illegible] el numero de la [illegible], y asimismo [illegible] Real titulo de escribano del numero de los [illegible] agregado a dicha [illegible] ~~[illegible]~~ del numero por antiguedad [illegible] que la [illegible] y la posesion de dichos oficios como [illegible] manda y por la [illegible] vistos dichos titulos [illegible] obedecimientos en forma admitio a dicho Matheo Ruiz al uso de dichos oficios y pidio al señor corregidor le diera el juramento que se [illegible] de [illegible] [illegible] de la fianza que en el [illegible] de [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] dichos titulos [illegible] [illegible] y dicho señor corregidor mando entrar a dicho Matheo Ruiz en dicho ayuntamiento [illegible] dicho [illegible] juramento en forma de derecho de que usara [illegible] sus oficios [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] dicho ayuntamiento = [illegible] - [illegible] dicho señor corregidor [illegible] a la ciudad [illegible] con que se [illegible] por medio de [illegible] persona que [illegible] a la villa de Madrid [illegible] al poner [illegible] que se pretende [illegible] [illegible] las [illegible] que la ciudad tiene a su cargo [illegible] en la [illegible] [illegible] [illegible] asi de la ciudad como de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y salarios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sobre ello [illegible]

ncvio.

[illegible] ...LO, DIEZ MA-
...AÑO DE MIL Y
S[illegible]...TOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

24

[illegible] conveniencia que su md. quiere ayudar p[ar]a la dependencia con quanto
[illegible] = Y por[que] tiene este Ca[bil]do por Preciso dar muchas gracias a dho
S[eño]r D[o]n Alvaro muños por su buen celo utilidad con que este dos on-
sinos a ayudado al comun y para algunos embarazos que se pudiesen ha-
cer decargo de d[ic]ha dependencia a persona legal conviene ser
aun el ministerio dar si le mento de ser en la elecion dicho S[eño]r D[o]n Al-
varo p[ar]a que disiona q[uie]n sera a proposito S[eño]r D[o]n Alvaro
muños se encargo en solicitar persona =
Con lo q[u]e D[o]n Diego muños y D[o]n Juan Antt[oni]o Velarde dixeron q[u]e al comun de
las demandas a D[o]n Juan Moreno de masa de la cobranza con que
se encargo del Repartim[ien]to del feliz casam[ien]to de su mag[esta]d. Y como de d[ic]ha
[illegible] Resulta por cobrar mas de quatro mil R[eale]s. Y por la[s]
justas causas q[u]e dixeron acordo se le entregue el libro a dho Don Juan Moreno
p[ar]a que p[ro]siga la cobranza p[ar]a el fin de ella como es el de su obligacion
Y con apercibim[ien]to que las costas y daños que al comun se le sigan en
asi de los procedim[ien]tos de d[ic]ho Juan Moreno Rey que se le ha
llacen p[ar]a proceder a los apremios y los demas pasos y quentas
como otros que se causen y multas seran por q[uen]ta de dicho Don Juan
Moreno. Y asimismo se le haga saber al V[ecin]o Juan de Arevalo
vecino de esta ciudad ponga [illegible] en arcas las cantidades
que por d[ic]has q[uen]tas constase aver recivido de la cobranza sacando carta
de pago a favor de la ciudad de dicho de Arevalo y pasando las
cien pide a dho S[eño]r D[o]n Alvaro q[u]e lo apremie por todo rigor =
Con lo que se dio fin a este asiento q[u]e lo firmaron de comun acuerdo lo
firmo — fho ut supra = [illegible]

D[o]n Alvaro Muños de Figueroa — [signature] — Jos[e] [illegible] de la Peña — [signature] — Juan Antt[oni]o Manuel Delgado — [signature]

BIBLIOTECA
NACIONAL

24v

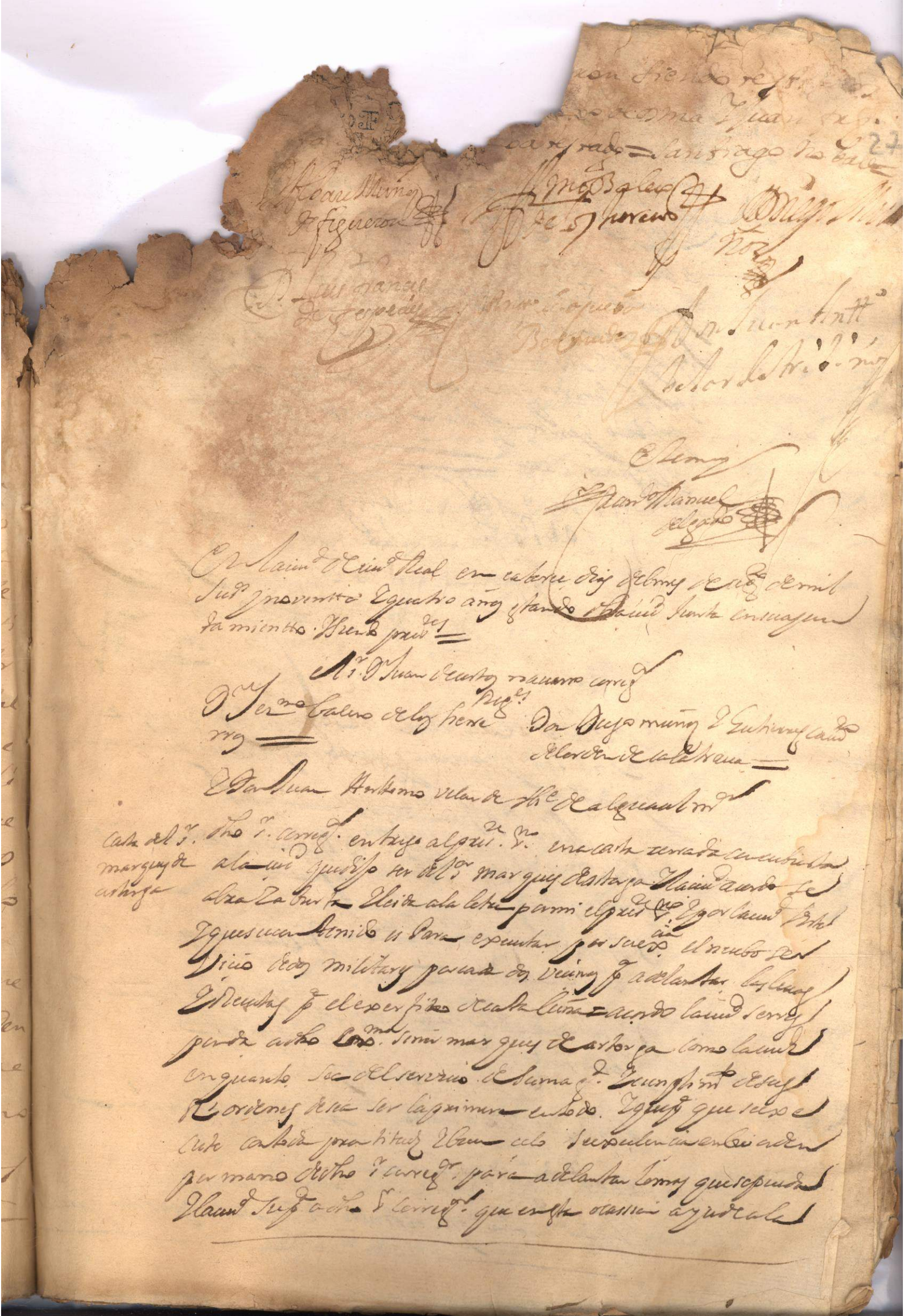
[illegible] Inposibilitando [illegible]
[illegible] Imposibilitados [illegible]
[illegible] dhos Juezes que asido los aquienes
[illegible] dellos Particulares Relaxes Di
[illegible] con muchas Porziones de dineros Jo
que ellos para [illegible] no an entregado en la Depositaria Jene
ral para descargo de dhos Reziuos condemnados Jcon
curriendo en salarios Costas que nuevamente ocasionaron
como bien claro se esperimentado en los proceditos
de Pedro Nauarro Alguazil real de dhos Juezes y que
auiendo venido con dhas comisiones de Toledo
pasado de mil Jseis Jsesenta Jtres tendrá la ha
zienda de Pedro Melendez = Fernandez: Jy de pas de Ma
rcadillo Jobras que importaron segun se tiene Por
cierto mas de veinte mil ducados que tenidos en
si Jdellos se presume no auer entregado en la Te
sorería los quarenta Por todo lo qual Jmiran do
esta ciudad Principalmente de Reziuos de humanidad Jbien
lidad publica de dha ciudad Jdel Rey Por obiar el que
dea en mayor Jnposibilidad Jpor Redimir la
Jazion molestias Japrremios que dha ciudad Jpar
ticulares estan padeziendo de los proceditos
de Jue. de R. Maria Jprincipalmente Por allarse dha ciudad
sin Remedio de poder dar las quentas que se le
manda ante ella como dichos Particulares Porque
estan de la dado tiempo como Por la falta de los dhos
Papeles determinado el suplicar ademas como
se tiene echo Por capitulares que somos Pasado
Jpor mano del S. Fernando de Arazaque Caballero del Hº

Consexo Yconradus ... Superi
ral destaraũ, Hupxoxinxca ...
lo Yperdon asi dellos dhos Reos ligu
los que Podian Resultar dellas quentas q
dandar Yldar las dhas q.; Por dha Yxpo
dad lo dello enteram.te en lo tocante a dhos Reos
R. quekan descargo Sobligaron dharaũ, lo
delos demas W.s Particulares Sus descargos
Nombrados Porella: Yporque como dho
Nominarones, debe dar en dharaũ, Prauision
erto sin dejar hazer, dhas Cuentas formados
Reos Reos Antexos y lo dello hasta fin dexo,
dho año Pasado demil seis, Yquenta Yrey nro
menos los años que sumas, Yseran servido Por lo
qual dharaũ, Convendra le algunos adbitrios
que no sean dañosos dhos W.s destaraũ, para Yhazer
na Porcion que los obligara a pagar a plazos Y
forma que lo pueda Cumplir esto Reservando en
esta dharaũ, el dro que tenga contra los dhos Reos
res Particulares, Para cobrar dellos lo que Pudiere
Para arriba dla paga del dho servicio Yporiendo
en exp.n el suplicar le conceda dho Yndulto Yperdon
En la mexor forma que dharaũ, puede Yalegar
Dhos señores Capitulares en hirom.o Yelos de
mas W.s Yparticulares della Rogar que dan

S... F... ...O, DIEZ MA... R... , AÑO DE MIL Y SEI...TOS Y NOVENTA Y QVATRO. 26

...oder cumplido el que es nezesario y en tal caso se requiere para valer y sin limitazion al Br. Loren zo Muñoz de figueroa presbitero desta ciud. espe zialmte. para que en nombre de ella y su Rl. ba ca ...a V.a de madrid y assi con dho S. Dn. fernando de arague como en dho Rl. Consexo de haz.da y contaduria mor della trate a y asste. conzierte yndulte y transfiera los dhos delitos y obligazion que contrae esta ciud. y par ticulares ai y puede auer de los dhos efectos y contribu ziones Rs. expresados y porque se proze de por dhos Yuez o otros que nuebamte. resulten hasta fin del dho año pasado de 9. noventa y tres mas o menos el tiempo o años que su mag. fuere seruido por la cantidad o can tidades de mrs. que le pareziere y por bien tubiere prozi endo la correczion de los adbitrios que se le an propu esto a dho S. Dn. fernando de arague caualleros o otros que nuebamte. se propongan por dho Br. Lorenzo muñoz de figueroa en nombre desta dha ciud. y dando facultad para el uso dellos por el tiempo que conben ga para la satisfazion de la cantidad que dha ciud. a de pagar por dho yndulto perdon y grazia otor gando en razon de todo ello y para el seguro de su mag. en nombre desta dha ciud. y su Rl. y particu lares en cuio fauor redunda las escripturas de obliga zion que sean nezesarias, a los plazos y con las con diziones salario sumission y aquellas que conben

gada y [illegible] TOCVA
segun tenaxo [illegible] UTS. A
aprueban. dan y alarguian [illegible]
tenor y otorgante en [illegible] de esta
dho Sor Pl. aauer la por firme y [illegible]
do como si fueran sias otorgada [illegible]
Hiendaron dho de Referido fuere neces[illegible]
Hienda de pario en las suplicas y de presente
nes que sobre ello a de hazer dho S. Corenio [illegible]
sion la pueda tener y seguir en todas sus instancias
Hincidencias hasta que en efecto consiga el efec
cia Indulto y perdon Conmutacion dhos ad bitres
que el Poder que para todo lo Referido cada con
par te dello tenga que sea cumplido y dependiente
Incidencias dependencias anexidades y Conexi
dades libre franca y General con[illegible] en la mas mayor
ma que dha sea, y Presente lo pueda hazer otro tal
Poder les dan y otorgan con todas las clausulas que ne
cesarias sean aunque aqui no se expresen sin li
mitacion segun dho es con facultad de que la pue
da sostituir y Revocar sostituto y nombrar otro
de nuebo en todo en parte quedando en dho [illegible]
cenio mui firme y permanente de que
dhos sus sostituitos Relevan segun dho es, y para firme
za de todo lo obligan sus bienes y propios y ren
tas de dha sus, avidos y por aver y lo otorgan
en dha villa y dhos testigos.
Lo mesenados dhos vecinos en exp[illegible] de la
que en virtud deste Poder lo fueren



27v

QVATRO SELLOS, AÑO
LAVRADO, AÑO D
SEISCIENTOS Y NO
YQVATRO.

1694

...DEZMA-
...DE MEL Y
...OS Y NOVENA
...RO.

28

...cargo de cobrar y percibir cada una fanega
...cadena Iguala en que consiste el ramo
...que exige el empleo

...acuerdo que por quanto la ausencia de Manuel de
...miembros Regidores de esta Regimiento de Alcaldes
...Ordinario y Diputados del Comun de nuevo para el año presente
...Alfonso Escamar y Salcedo como mayor Regidor
...Regidores de esta Ciudad y Diputados del Comun
...Acuerdo que se celebre el primero Cabildo
...Ordinario que se celebre en esta Ciudad

...celebrado en la Sala de Cabildo de esta Ciudad
...Salario sus Oficios en el año de mil y ochocientos
...este acto en esta Ciudad de Iguala

Alcalde Ordinario

Manuel

...Ciudad de Iguala a veinte y cinco de Diciembre
...mil setecientos noventa y cinco años estando en
...Ayuntamiento. Presentes

...Juan de Castro navarro como
...Regidor
...marques de Rey mela
...Diego mariano Figueroa Cavo del
...de esta Plaza

...Luis Blanco de Espe
...Antonio de Aguila Cermeño

...Juan Antonio Villa Real Alcalde m.
Juez
...Delgado de Castro — Juan Herrera.

...O DEZMA-
...TO DE MEL Y
...ROS Y NOVENTA
...ERO.

...Sancho de Arbizo Y Setime Cadz una fanega
...Cullan cadaun Egualmente que era suma
...Señor p. que era el empleo

...Cauid acordo que por quanto la audiencia de Navarra en Sala
...de mi quadra Y que en Vrs. pasada Reposistoria p. Alman Hdyo
...Enrriquez y Cuna. nuebo Cauid por Vrs. pasados a los Hos Señores
...Vrs. Dn Pedro Calvo Y Asensio Y Dn Alfonso de Cadenas y Salcedo Camara Y que
...Dn Juan Hdyo Dongallos Oficiales y que con nuebo Sello Blanco
...acordo que se selle Dl mes presente de 1702 ——

Dr. de Justicia

...Cauid Dn Pedro Calvo Y Asensio Cauid de la Justicia de Su
...Salario sus Oficios y en el fiel de las mitades en Vrs. ausencias
...Juntte Dl dho sueldo en esta junta Dl Señor Cauid

Dn Pedro Calvo Y Asensio

Dn Juan Manuel
Delgado

...Cauid Dn Pedro Calvo Y Asensio Dl Consejo de Su Mgd en
...Sala de Mil Y Quinientos Y Quarenta y Quatro años Y Cauid de Justicia
...en esta junta Dl Señor presente ——

Dn Juan de Cadenas Navarro Corregidor

Dn Diego Marquez de Bay Mexia Regidor ——

Dn Diego Muñoz Yturriaga Cauid de Alcalde de Casa y Corte ——

Dn Luis Sanchez de Espeleta Alcalde ——

Dn Antonio de Zaguirre Cermeño Alcalde ——

Dn Juan Antonio Velarde Alguacil Mayor

Dn Andres Delgado de Castro —— Juan Perez de Vargas.

1594

YQVATRO.

...auecis.

S[ELLO Q]UARTO, DIEZ MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

30

... acuerdo que atento a que por las cobranzas de los Reditos de Reales por auer diferentes diligencias asi por la ciudad como por el señor Correg.or y adm.or de Rs. Reales y sus arrendadores y que estos no se pueden hauer a dinero por no auerlo y estar en ser en granos de los quales se quisieren tomar en dichas cobranças [illegible] unicamente a la ciud. quien reconociendo de los que [illegible] y serviçio de su Mag.d y bien comun se da por precio a dichos granos cada fanega de trigo a veinte rs. y la de centeno a quinze y la de cevada a diez rs. de cuyo precio y nomina se tomen para dichas cobranças y de este decreto se haga sauer al S.r D.n Joseph Bazquez Calderon Juez adm.or de dichos Rs. y para ello el presente ss.no lo certificado y se publique en las plazas de esta ciud. y calles della para que la ciud. lo tengan entendido dichos servicios =

Cobranza de servicio Real

La ciud.d acuerdo que en quanto para las cobranças de los libros del servicio ordinario se haga como esta acordado por los señores diputados de esta ciud. por meses alternativam.te a que se entregue lo que se cobrare en poder de los depositarios =

Y en este estado se cerro en este ayuntamiento y lo firmo la ciud.d

Alv.o Cort[es] — D. Luis Francisco de Zeyspedes

Ante my
Alonso Manuel Delgado

En la ciud.d de Ciudad Real en dos dias del mes de septiembre de mil seiscientos y noventa y quatro años = estando presentes
el S.r D.n Alvaro muñoz cav.o de la orden de santiago su correg.or

Regidores

Don Jeronimo Balero de los Herreros = — Don Diego muñoz y Gutierrez cav.o de la orden de calatrava

30v

? Dª

? D.ª Juan Antonio [illegible]

= Sera dª =

? Juan Perez dª =

Ecmo Sr Marqs de Mirabel

Echo S.r Mr de Campo y Cabo de esta Plaza mi Señor como [illegible]
el Ecmo S.r Marques de Castelfuerte mi Señor y mi Capitan General
a dho S.r las Reales ordenes que sus Mag.des (que Dios g.e) fueron servirse
a su Excelencia cometer de asistir y dar cuenta de
lo que se debia hacer assi para Sus Reales Exequias como para
Cumplimiento de lo que se debia executar en la Jura de
Nuestro Rey y Señor Don Luis Primero que Dios g.e
que para lapresente Occasion dispuso Echo Ecmo S.r Marques de
Castelfuerte se tomase acto mismo dia Sabado en que
dos g.des partan casa en que vive Echo Ecmo S.r Marques de
Campo g.e Surrigelo Lanzarote dho S.r Capitan y Cabo de esta
Plaza dho Capitan g.e lo que contenga la Cedula de que se hace
Reconocido y Echo cargo y Recivo de la Cedula de la Jura de
Nuestro Rey y Señor Don Luis Primero que Dios g.e
Echo Ecmo S.r Marques de Castelfuerte mi Señor = Y la
dho Cedula dho Ecmo S.r Marques de Castelfuerte mi Señor
dho acto = Y lo firmo con Migo por Testigo de Asistencia
Echo dho dia mes y año ut supra = Ante Mi

Ante Escribano de Guerra ordinario

Juan Perez

Echo S.r Mr de Campo y Cabo de esta Plaza mi Señor como
el Ecmo S.r Marques de Castelfuerte mi Señor y mi Capitan General
a dho S.r las Reales ordenes que sus Mag.des (que Dios g.e) fueron servirse
a su Excelencia cometer de asistir y dar cuenta de
lo que se debia hacer assi para Sus Reales Exequias como para
Cumplimiento de lo que se debia executar en la Jura de
Nuestro Rey y Señor Don Luis Primero que Dios g.e
que para lapresente Occasion dispuso Echo Ecmo S.r Marques de
Castelfuerte se tomase acto mismo dia Sabado en que
dos g.des partan casa en que vive Echo Ecmo S.r Marques de
Campo g.e Surrigelo Lanzarote dho S.r Capitan y Cabo de esta
Plaza dho Capitan g.e lo que contenga la Cedula de que se hace
Reconocido y Echo cargo y Recivo de la Cedula de la Jura de
Nuestro Rey y Señor Don Luis Primero que Dios g.e
Echo Ecmo S.r Marques de Castelfuerte mi Señor = Y la
dho Cedula dho Ecmo S.r Marques de Castelfuerte mi Señor
dho acto = Y lo firmo con Migo por Testigo de Asistencia
Echo dho dia mes y año ut supra = Ante Mi

Ante Escribano de Guerra ordinario

Juan Perez

Echo S.r Mr de Campo y Cabo de esta Plaza mi Señor como
el Ecmo S.r Marques de Castelfuerte mi Señor y mi Capitan General
a dho S.r las Reales ordenes que sus Mag.des (que Dios g.e) fueron servirse
a su Excelencia cometer de asistir y dar cuenta de
lo que se debia hacer assi para Sus Reales Exequias como para
Cumplimiento de lo que se debia executar en la Jura de
Nuestro Rey y Señor Don Luis Primero que Dios g.e
que para lapresente Occasion dispuso Echo Ecmo S.r Marques de
Castelfuerte se tomase acto mismo dia Sabado en que
dos g.des partan casa en que vive Echo Ecmo S.r Marques de
Campo g.e Surrigelo Lanzarote dho S.r Capitan y Cabo de esta
Plaza dho Capitan g.e lo que contenga la Cedula de que se hace
Reconocido y Echo cargo y Recivo de la Cedula de la Jura de
Nuestro Rey y Señor Don Luis Primero que Dios g.e
Echo Ecmo S.r Marques de Castelfuerte mi Señor = Y la
dho Cedula dho Ecmo S.r Marques de Castelfuerte mi Señor
dho acto = Y lo firmo con Migo por Testigo de Asistencia
Echo dho dia mes y año ut supra = Ante Mi

Ante Escribano de Guerra ordinario

Juan Perez

1694

ANO
CIENTOS Y N
TQVATRO.

Petición de mr
cyprian gratiabia
no diere parte=

Petición de Alo de Ha
Cruz=

Petición de Alonso
de Ledesma

sobre pleyto de
q pagar diezmos

Reinado.

[illegible] ARTO. DECIMA
[illegible] AÑO DE MIL Y
[illegible] SETECIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

32v

Solue hoy a 10 —

Reparhm.to de 1674

Pedro de Mayorga y Mayorga

Pedro de Mayorga y Mayorga

...RTO
...ANO
SEISCIENTOS Y N...
YQVATRO.

En el dho dia Cumplido Estos
q[ue]sta hizo nuebra de Regidores
Cauo nombro por alcalde de la hermanda
el dho noble Ygor alcalde segundo por
Diputado y por el dho Regidor alfz a Bernardo
Perez Cauo Alonso de Cabrera Ygor el dho
Fran.co Alvarez de Bermejo ==
y alguasil m.or dho Juzgado Pabalos y asson.te
dho Por el dho Regidor alfz a Gaspar
Corpus Xpti Indio por el dho noble a Dn Martin
Cortes Montezuma ==
Ygor mayordomo dho Cauo Ygor el dho Regidor alfz a Pedro
Cual Mexia de Arroyo ==
Ygor abogado dho Cauo aprobo por tal dho Pedro Juarez del
Lic.do Dn Juan Caballero abogado de la Real Aud.a ==
Y por fiel m.or de carnicerias Cauo dho Pedro de Cespedes
Fonte q.e dho q.e hoy dia de la fecha en nombre de Juan Lopez
Pr abasto de Cauo la bulua a Pedro Fran.co para
q.e sirua ==
Cauo nombro por fiel y por el dho Regidor alfz a Diego
Lopez Palacios y por el dho noble Ygor el dho Cauo a Gaspar Lopez
Pry ==
Y por contraste de platero a Manuel Cordero mayor
de dho oficio por no auer otro en Cauo de que dar fee ==
Y por maestro de Pry examinados a Manuel Gz Perdiz
y Antonio Ruiz de Vlloa ==
Y por maestro contraste de Xerro a Juan de Espinosa de
Pablos ==
Y por maestro Escultor a Diego de Peñalosa Ymaginero de
dho Cauo por tiempo de vno ==
Y por Maestros examinados de Carpinteros a Juan Lopez
Pelaez y Fran.co de Gamez y vnos ==

...ELES ...ERTEZ MA-
RAVE... ...NO DE MIL Y
...ESCIE...OS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Ygor Martin de Iturraspe Corregidor de esta noble villa de Madrid y su tierra Iuez Pesquisidor por su Magestad en esta Corte y su Partido y por Martin Antonio de Yegros Martin de Arbaniles =

Ygor Martin examinador de Galan de Vasa y Agustin de Olmos y Gabriel Martin Martin de Arbaniles

Ygor Juan de Campo Alcalde de Casa y Corte Juan Iguenty Romero =

Ygor Martin de Arbaniles Juan Ramirez Examinador de Libros de Caracteres a Juan Ramirez Andres Ramirez Romero =

Ygor apuntador Andres de Campo Angel Sanchez Miguel Bolan =

Ygor Martin de Iglesias Andres Ortiz Juan de Iguenty =

Ygor Martin de Alcaldes Diego de Luna &c. =

Ygor Martin examinador de Libros de Salamanca y Juan Ramirez Juan Ramirez =

Ygor Martin examinador de Libros de Aguilar de Juan Ferrero =

Ygor Martin declarador examinador y amanuense de Iuzgado =

Ygor Martin de Alcaldes Juan de Avila Ygnacio Quintero Ramirez de Arellano =

Ygor Martin de Zarraga Thomas de Aguirre y

Ygor Martin de Zapateros Andres Palomares Ygnacio Juriero =

Ygor Martin de Abogados examinador de Madrid Diego Ortiz de Vallejo Juan Ygnacio =

Ygor Martin de Alcaldes de Casa y Corte de Alcalde examinador de Libros Andres Ramirez Juan de Mesa

33v

34

Alférez ... Manuel ... delgado

En ... Ciud^d Real en veinte y ocho de Jullio de mill sett^s y noventa y quatro años estando dha ciud junta en su ayuntam^to y presentes =

S^r Don Juan de Cortes navarro corregidor

S^r marques de los medianos ... y Reg^or =

Don Jusep muñoz Gutierrez ... de la ciud ...

Don Antonio de la zerda Bermudez =

Don Geronimo ... de los ...

Don Luis Franzes de ... gedes =

Don Juan Ant^o ... Reg^{dores}

... Alcalde ...

Saze nuebo servicio de militares

Aviendo visto por ciud las ordenes de su mag^d que Dios g^de para el nuebo servicio de los soldados doszientos de subsidiario ... el ex^{mo} señor marques de Astorga Velada como ... a sido ... encargado el dho servicio en todas las ciudades villas y lugares de Andaluzia ... en que ... dha ciud las dhas ordenes en seis de Jullio proximo pasado de este año, que se de executar en su cumplimiento con respeto y ... acostumbrada en su ... acordo que se ponga Vandera para militares ... al ... de ... quales ... de vecindad que fueron los mismos que remitio este presente año a la ciud de murcia ...

34v.

1694

YOLVARO.

SE[illegible]O, REY, MA-
RA[illegible] AÑO DE MIL Y
SE[illegible]NTOS Y NOVENTA
Y UN AÑO.

35

35v

...la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Ga...
...Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen de Algarue de Algezira de Gibraltar de Toledo de Ga...
...de Galizia de Mallorca de Valencia de Cordoua de Corcega de Seuilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jahen de Algarue de Algezira de Gibraltar de Toledo de Ga...
...Condes W, de Barcelona, Duq a Catando buestra Suficiencia Habilidad Sabios Entendimientos que nos auen hecho Esperamos que los Continuaren en la Nra Merced, y Voluntad, y que agora y daqui adelante Sirua en todo bien y Nra Vida Leal mente al Nro Sr, del numero de dha Ciud, de Cord, en lugar de Jph de Santiago difunto Sno Sr, que fue del dho numero Por Venta que del dho ofiçio hos hizo la Justicia dicha Ciud como Bienes del dho Jph de Santiago en el Concurso de Acreedores que ante dha Justicia se siguio a ello y que quedo Por fin y Muerte Por el Sup.te que a bien Pro Juan otorgo en dha Ciud, en Veinte de Febrero de mill y Seiscientos y Noventa y Vno ante Pedro de Moreno Nro, Sno del numero dicha Ciud, que signada y firmada del dho Juntam.to con otros Recados y Papeles de su Justificacion y Exhibicion ante los del Nro Consejo fue Presentada y mandamos Vistos la Justicia y Exam.to de dha Ciud de Cord, Real que luego que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su Ayuntam.to Segun dho el Juram.to y Solemnidad acostumbrado el qual assi echo y no de otra manera oden la Posesion del dho ofiçio y Consientan y Dejen y Permitan Sno del numero de dha Ciud, y Juguen y Hagan guardar todas las honras gracias Mercedes franquezas y Libertades y exenciones preheminencias prerrogativas y Inmunidades y todas las otras cosas que Por razon del dho ofiçio deuen auer

36v

Agora
Se Adi[illegible]
Dependen[illegible]
Delade a todos los dhos, que Antes
dha vid, todo bien Cumplidam[te] sin
Alguna Jque en ello o en parte dello Sea
guno o no pongan ni consientan Poner
presente o de venidos Jauemos Por Ren[illegible]
cio Tal o Jesperizio del Jo damos facultad
tar Jexercer Caso que Por los dhos o Algu
ellos ael nos sean admitido, Jmandamos que todas las
turas Poderes Ventas rentas testam[os] Codicilos Obli
zios ny Letras qualesquier escrip[tas] Jautos Judiciales y
Jestra Judiciales que Antel nos Pasaren Jotorgaren
aque fuesedes Presente Jenque fuere puesto el dho ny
Jaño Jlugar donde se otorgaren Jlos testigos que ael
fueren Presentes Jvnos, signo a tal como este que uso
o damos de que mandamos Ser: Valgan Jhagan fee
en Juizio Jfuera del bien ati Jdan Cumplidam[te]
como Cartas Jescrip[tas] firmadas Jsignadas de mano de
nro, S[ecretario], del numero de la dha vid de vid[a] pueden y
deuen Valer; Jpor euitar los perjuizos fraudes costas Jda
nos que de los contractos dhos Consiguam[os] Jde las Sumi
siones que se hizieren Cautelosamente se obliguen manda
mos que No obligue Contracto Alguno dho Consiguam[os]
ni enque se obligue a buena fee sin mal engaño ni
Por donde lego Alguno se Someta a la Juridizion eclesiast

[illegible] que comenzó [illegible] 32
[illegible] de Equidad bastante de
[illegible] de la dha villa, de villa, de pagar cada año
[illegible] dar, dala horden de Calatrava; Dal Comenda
[illegible] o fuere de las Casas de dha villa, los mrs, Dehza y Cosa
[illegible] hagan pagar por la dha encuanta? dho tiempo
[illegible] dela manera que los otros dhos, Cosecheros y Vecinos
[illegible] dho mro, Corregr, no se contienda dar dho ofi
[illegible] cio hasta auer Cumplido. Con hazer dha obligacion
[illegible] dar dha fianza; Equeremos es mra merced y man
[illegible] damos que tengan dho ofizio dho, del numero de la
[illegible] dha villa, de villa, de Vos los que enel subrediexen perpetuo
[illegible] por juro de heredad para agora y para siempre jamas, como
[illegible] se dispone por dha zedula mra de treze de julio de año pasa
[illegible] do de mil Sts, y setenta y seis firmada de mra Real mano y de
[illegible] frendada de fran, Carrillo Cauallero que fue de la horden de
[illegible] Santiago nro, de Cretario? enque hizimos merd, dho
[illegible] Jo, de Santiago de perpetuarle dho ofizio laqual manda
[illegible] mos se entienda contra vos los que subrediexen enel. y de
[illegible] claramos que auen pagado dho, de la media Anata laque
[illegible] Importo lo qual. an de pagar dos los que subrediexen en
[illegible] dho ofizio Conforme a deglas del dada en Madrid a ocho
[illegible] dias del mes de julio de mill y Sts, y Sesenta y quatro años=
[illegible] Yo el Rey= Yo D. fran, nicolas de Castro y Gallego de
[illegible] Cretario del Rey nro, y la hize escrivir por mandado
[illegible] dado= fr. D, Manuel arias= Lic, D. Joseph, de la

37v

AÑO
SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y CUATRO.

Marca Del forcallo = Lic.do D.n Juan Lucas
D.n Chris.l de Arguelles = Lic.do D.n Rodrigo de Mo
xica Rada D.n Joseph. Velez = Theniente de Cor
D.n Joseph. Velez

En Sevilla en dho dia original que bolvieron Rejar
Ygo Ruiz Carnero, Alg.l Soldo poseria Regimo de Infr.a
Y en virtud de Real Despacho de Su Mag.d q Dios guarde
aviendo Relacion Hecho de Los Meritos Real
Y Mrs. de Serpicios de Dho Sup.te Vinto Y q pedia
Don Manuel
Olgado

[illegible] ... [PRIM]ERO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

[El Rey] = Conzexos Justizias Rexidores Cavalleros escuderos
[ofi]ciales y hombres buenos de las ciudades villas y lugares que
se comprenden en el partido de Andaluzia la causa siendo
preziso el remitir prontamente al refuerzo del exercito de
Cataluña haviendo resuelto que el marques de Astorga
salga desta Corte y vaya a levantar gente con su autoridad
de ... para ... los ... de sus vezindades
y tiniendo por bien de ordenaros y mandaros (como por esta
os ordeno y encargo) cooperéis por vuestra parte al logro
deste fin con la mayor eficazia y favorables disposiziones
que convengan y sean necesarias valiendoos de todas
las providenzias que condujeren a su mexor y mas breve
cumplimiento ayudando al marques en todo lo que
necesitare y os propusiere como lo fio del zelo y atenzion
y del amor y celo que en todas ocasiones aveis manifes-
tado a mi servizio esperando que en esta ocasion lo
mismo y lo tendre muy presente en mi memoria para
favorezeros y haceros merced de Madrid a 6 de Julio de 1694
Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor = Don Alonso de
Carbajal (?) y Malina (?)

Otra

A los Corregidores y demas Juezes y Justizias que se compre-
nden en las ciudades villas y lugares (que se comprehenden (?))
en el partido de Andaluzia la causa siendo prezisso el remitir
prontamente al refuerzo del exercito de Cataluña ha-
viendo resuelto que el marques de Astorga salga desta corte
y vaya a levantar gente con su autoridad y expediziones para
... de sus vezindades y tiniendo por bien
encargar a las expresadas ciudades villas y lugares cooper-
en por su parte al logro deste fin con la mayor eficazia
y favorables disposiziones que sean necesarias ...

28v

[illegible]

[illegible] marc[illegible]

[illegible]

propusiere [illegible]

valiendose del dho remedio [illegible]

conbeniente Reçibiendo os los [illegible]

en ynteligenzia de que e mandado [illegible]

mi consejo de haçienda de Yndias [illegible]

de quintos de los lugares Referidos [illegible]

serviçio y sera la mas puntual execuçion [illegible]

que me sera de toda gratitud = de madrid [illegible]

de 1694 = Yo el Rey = Por mdo del Rey nuestro señor [illegible]

Eugenio de marban y mallea

Concuerdan con las Reales ordenes y pliegos con que se remitieron

a la ciud en su ayuntamiento y [illegible] de [illegible]

que [illegible] a que contribuir a los lugares de [illegible]

y que consta y se ver en el libro capitular de acuerdos y a

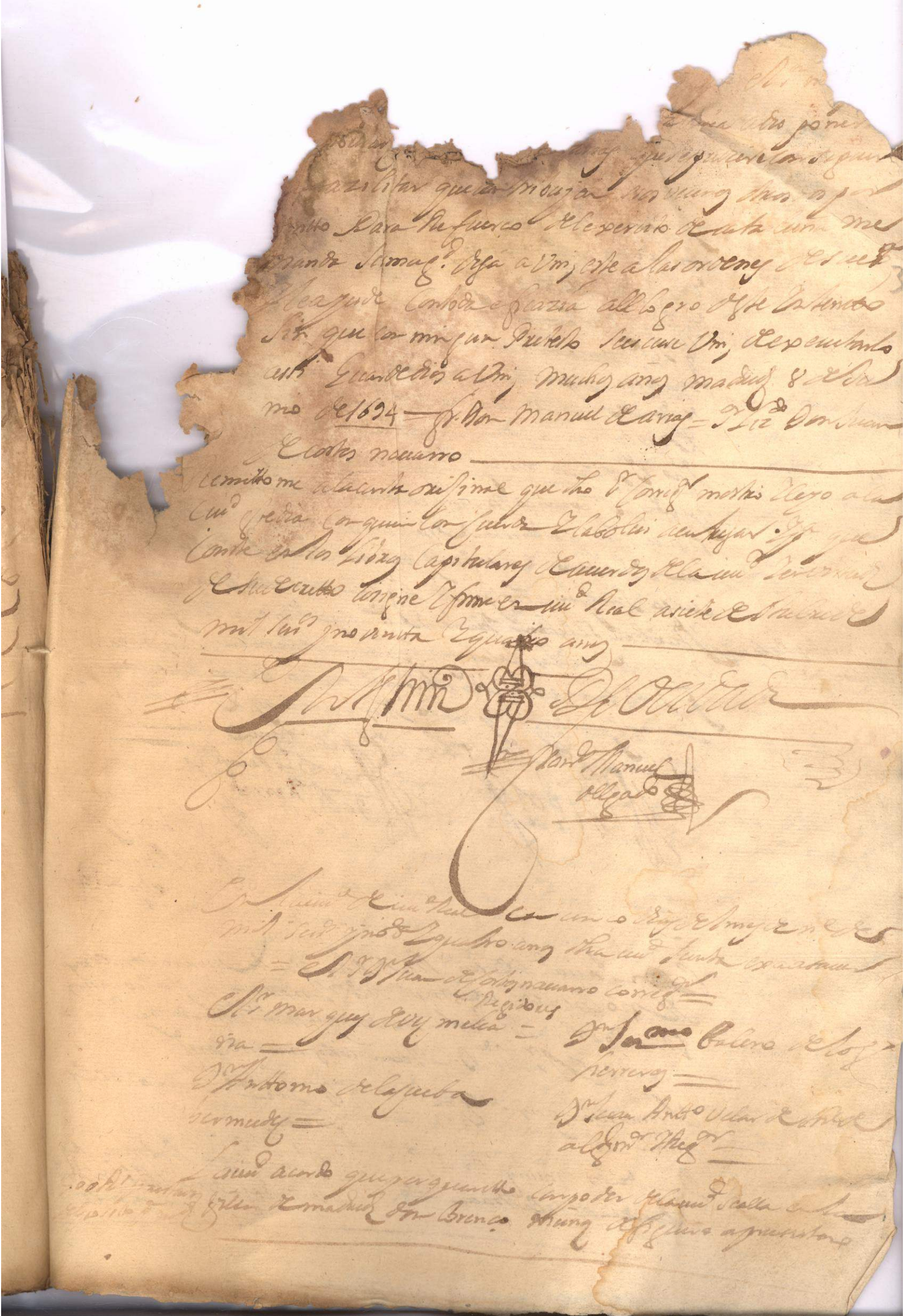
que me remito y de pedimento de [illegible] lo firme y signe en [illegible] reales

siete de octubre de mil seiscientos noventa y quatro años en

esta foxa del sello de oficio por ser del servicio de su Magd

[illegible] Alvarado

Juan Manuel Delgado



39r

EZMA-
SEIS CIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

40

4 av

41v

Sello
QVARTO

42v

42

Diez marauedis.

43

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

En Jenio Serano Vez.no Dha ciudad Como mejor proceda
Ante V.S.a Parezco y digo q. se me a repartido, cabela de
Como otral Vecino V.S.a se Sea de servir de darme por libre, de
las Contribuciones q. se me a repartido, Ona tierra q. he
Por hombre pobre y retirado Valdado Rodo mi Cuerpo Como
Es notorio y mi mujer Con una baca y no me tiene otra
que para ello se me a dada pero Ciera Como tambien mihi
Por respecto de q. cada prohibicion de Sumagestad y esta
Nros libros Capitulares Dha Ciudad, enque ordena
que todas las personas que estan ympedidas y baldadas
No deben repartir cabalas ni pinadas y los que estubiere
Repartido no se les pida por Cuya razon Con a V.S.a pido
Y suplico se sirva de darme por libre de dichas Contribu
Ciones, q. tengo cumplido los ochenta años y que se repartida no se me
pida que es Justicia que pido &c. Vdo.

Un Jenio Serano

Los Repartidores abunda a sum pero
o provea Alegando lo que
mas haga, en Vdl, y Jg.a 29

Jurado

Recivo la de Vs. de 23 deste. en que sea Servido mandar par
pasme, la Resolucion del Tribunal, que participe a la Ciudad y por
abrebiado, la ocupacion de despachar, a Murcia los Soldados del Re
gimto. mygdo. a decir, no se podia Juntar ayuntamiento sobre
este Caso, pero que sin embargo me abia ablado, acerca de la Ma
teria y Resolucion manifestadole a Vs. que en Caso dexo Resuel
tos todos los dependientes del Mes pasado de 93= Como
por mis Consultas y Cartas de los Comissarios estaba prebe
y Entendido por el Tribunal respecto dexa abertidad por
entendido de lo contrario ala otra Cora. dellitra la Ziudad
dessu Pretension, por no ser Dable, el Detenerse en todos
para la dranssacion tratada y que dasse Corsa embarazo de los
S. Dos de 80 ala del referido de 93=

Q. el Tribunal determine lo que fuere Servido, pero Soy
de parezer, no Malogre la ocasion, porque sin embargo de la
prueba Planta y forma dada a todas dentas Reales, es pre
zizo Disimular con la Ziudad, respecto de la Mala Cali
dad en que Sa ha el Tribunal estan estos dependientes y
no azer exemplar Sra. Materia Perdida, para los demas
ofrecidos. Concluyo con prometerme a la Disposicion del Tri
bunal y de Vs. cuya V. de Q. m. a. los dilatados a. que
Sembie. L. D. Q. y M. Zaragoza 28 de 1694=

Luego Se vio la Carta de S.M. de
6 de Agosto con el Orden acerca
de Ventas D.s para q por parte
de los Canonigos se Consultase en ella
forma q se pudiese, y diesen Comisa
Extension q Vuestras Mercedes para ayuda alos
gastos de Recoger la Cosecha, q ha
do con Sentimiento Vegtue
experimente esta Ysla. Y Vuestra
Señoria ruega, y conderes de atender
a todo lo que sea de Justa, y comun
de S. Ysla. de Dn. de
de Mayo de 1694

En Celda 11 de marco de 1693 — Pres. y Jues Balero = D.n Li.do Roman Franco
Cuba = D.r Dego muñz - Docha =

47

Sesando que por no poderse nra Sala Cabildo y Audiencia desocupado
Del Servicio Real De la Residencia en que se halla el S.r Corregd.r y los libros de servicio
Real Seagan por los S.res Diputados por turno segun Juan Riguelme
Gonzalez escribano de Sala Cabildo y Diputacion del Real caudal =
Lo Rubricaron =

En Celda 11 de Henero de 1694

Dixo por virtud del S.r Corregd.r de que era preciso rubricar los Cabildos y
Libros del servicio Real de los años de 92 y 93 — los Residuos de los anteri
ores hasta fin de 91 — Cuia diligencia en lo a servicio Real asta fin
de Dx.e de 91 — dixo S.res Diputados Gen.les Balero y D.n Lo rubricaron y firman
estas Diligencias = Y por lo tocante a los años de Dho servicio de 92 — 93 — dixo
Seniores Diputados Dego muñz y Dn Luis Franco. Y que lo que se cobrare de los
3. años de 89 = 90 = 91. en Dhe empo se de poner en Arca de tres llaves y
Depositario = y los años de 92. 93 — en Dho empo y Arca se ponga lo que
se cobre = no rubricaron muñz

En Celda 18 de Hen.o de 94 —

Sin embargo de que en Real provision de los S.res del Consejo Real en
forma de que los Diputados no puedan usar los Cabildos y Diligencias
de los S.res Diputados sin que asistan los S.res Corregd.r que fueren
dos de seis dias los Diputados en Audiencia Publica y que en ausencia o im
pedimento del Corregd.r entre en Cabildo en clase de Diputado Gen.l
Juan Riguelme Gonzalez y las cobranzas =

En 25 de Hen.o de 94 —

Al S.r margen de lo que antecede que los S.res Diputados asistan

Cerria sobre a q.e Loca aver las cobranças de los Diez Diputados q.e
q.e tocan a esta mag.d Sin q.e Juicio del Reino q.e cada uno Logre
Jpara evitar embaraços y guerras de hazer cobranças sin dar cuenta
pareceres que pues S.r Corr.g.r sea encargado de hazer la cobrança
de la Sanba a milicia y distribi a los dho Servicio Real a los Diez
Deputados y Diputados a q.e Logre. Sera bueno que hagan cobranças segun
por los Señores Deputados y mas alternativa m.te de ter que no sea pues
nato pues a gran daño de Espa.ña. Jpa cuando Dios
Calera sea Lomo = Dios g.e de Ley Juan Bon
Seor formara con dho parecer Juicio de lo que
Lomismo Procurador Fiscal

1694

DEZMA
AÑ DE MIL X
TOS Y NOVENTA

Antonio Velazq[illegible] Rey[illegible] Real Hazienda. Como mas aya lu
gar digo q[ue] para registro de Dozientos machos de cabrio
para el abasto publico a precio de nueve quartos cada
libra de que pagare los derechos pertenecientes por tanto
Sup.co a V.S. admita dicho registro pues es Just.a q[ue] pido &c

Antonio Velazquez

parte alta [illegible]

[illegible] molino [illegible]

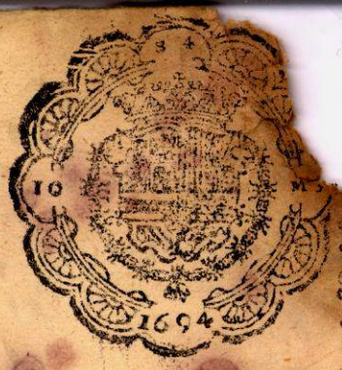
[illegible] molino

[illegible] la calle de fuente gier

[illegible] arroyo de la mora

[illegible] de la huerta de la mora

? huerta la mora	1000
? [illegible] a la [illegible]	500
? [illegible] a huerta	300
? [illegible] la [illegible]	600
? [illegible]	600
? [illegible]	1200
? [illegible]	400
calle	4600



51

51v

auto



SE
RA
SESC
YO VA

MA-
MIL I
NO ENTA

55

Don Diego [illegible] Martinez Caballero de la
Orden de Calatrava [illegible] dice que teniendo pedido
en la [illegible] pasada de [illegible] que se [illegible] en
esta [illegible] se [illegible] mandasse que los Regidores y
Procuradores mis antecesores diesen poder a dos
personas que fuesen [illegible] a esta Corte a suplicar
a su Magestad [illegible] mandasse [illegible] en
Consejo de Hacienda [illegible] Cuya peticion
fue despachada [illegible] en el Consejo de Hacienda que
se viesse y votasse y respecto de que es llegado el caso
de dar a su Magestad [illegible] que se pasó por el
Consejo de los Señores Regidores Procuradores mas antiguos
de esta Villa [illegible] Real Acuerdo que pide
que en el Consejo de Hacienda se saque [illegible] que haga [illegible]
Con para que en virtud de dicha [illegible] cumpliendo
con lo [illegible] acuerdo a los dichos Capitulares como mas antiguos de
dicha Villa [illegible] que los dares que resultaren
resultaren en [illegible] omision o verdaderos sean
declarados [illegible] en que pide se [illegible]
a lo decretado [illegible] mande se [illegible] que resultare
testimonio para la ocurrencia [illegible] que es
justicia que pide [illegible]

[illegible]

53v.

54v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Sentencia Definitiva Pleyto Juan de Elorriaga Vizcaino Vrzengoe
Estrauno. Y Sebastian de Emparan Residente en ella

Juan de Zuñiga
Rodrigo de Mesa y Velasco
Diego de Alava
D. Luis Francisco Gaytan de Ayala
Gaspar de Quiñones
Ante mi Sebastian de Aguilaloba

[illegible] Cas[illegible]
[illegible] Rur la
[illegible] mo en ella y se entré
re obe[illegible] [illegible]car y pagar el dho
Posito de q[illegible] [illegible] dos y Rmar dmo que
de presente y [illegible] q[illegible]ere en adelante se [illegible]
xe del dho posito [illegible] saber e sabuer las dhas
quatrocientas y trenta y ocho fs. y Rez zelemí
ne de trigo, y mas quarenta y una fanega y seis ze
lemines y Un q[illegible]rtillo de las Cuez en buen trigo
Puesto en trado en las Camaras del dho posito Pa
ra el dia quinze del tgo p.o primero que bendra de
le presente año de mil; y seis mos. los Rmél
Quatrocientos y nueve fs. y veinte y siete m. para
el dia del S.t Santiago de este dho año en poder de dho
Mayordomo y en todo efecto lo que Importare dha
Cantidad en trigo segun los preios a que dezre
re la ciud, para sumples de dho posito todo ello con
pena de ex.on y apremio cumplidos los dhos plazos
a qualquiera de los dhos otorgantes o a todos Por
los dhos deudos y Vezinos que se Causaren del todo
lo qual dieron Por Contento y entregados del
dho trato a su voluntad sobre que Renunciaron
las leyes de la entrega de lo entregado justo o medio
justo precio y demas del caso como en ella se Contié
ne y para que a si lo cumplirán y obligaron con
sus personas y bienes muebles y raizes avidos y por
aver y dieron poder a las justicias de su mag.d con

60

[illegible] de la Varon gral del
seruicio de Milicias [illegible] a cargo Parece q al Cargo de
la Ciudad de Cuzco [illegible] del partido de los Pueblos de Pelocas
pagar por su Repartimiento de dichas milicias de este presente año de noventa y quatro
Veinte soldados q su Mag (Dios le guarde) por su R. Cedula de veinte
de Octubre de mill seis y ochenta y quatro fue seruido de mandar desde el dho
q. en adelante los veinte y cinco soldados q tenia de su antigua dotac. y los dhos
Veinte soldados a razon de treinta dn. cada vno montan seis mill y
seis R. de dha moneda. Y para que el Sr. Don Juan de Cotes Nauarro
Correo de dha Ciudad ponga cobro en ellos a los plazos y en la forma que
se previene en la subdelegacion que le esta concedida por el Sr. Don Juan de Villaueva
y Ramirez Caballero del Orden de Calatraua de los Consejos de Castilla
y Guerra de su Mag. Superintendente General de todo seruicio de milicias Dos Vistas
certificacion en [illegible] a primero de febrero de mill seis y nou y quatro años

1694

500 R

63

[illegible] ga. Cien pesos presente año, el
presidio para [illegible] año que importo el 4p.c. [illegible] ante
[illegible] dente de 93. Cuya Conformidad me remitan
V.E. [illegible] dos Autos. de que esta Ciudad
y las Villas y Lug. de sus Partidos Viven el referido año
Canto que parezere haver motado el 4p.c. Esperando
del celo con que Vm. atiende a esta dependencia procu
rara en esta Remesa ganar las diez partidas: 3 de Dtes
a V.E. m.s a. como lo Ord.o 2 de febrero de 694

Rodrigo Rem.z

D.n Fernando Zenota

64

Auiendo [illegible] que Dios g.e sido servido
por su R.l resolucion mandarme pasase á estas
Ç.ª y alas demas dela Andaluzia baxa. con
el encargo de adelantar las leuas y Veclutas
y pedir nueue m.tes los por ciento. para el
exercito de Cataluña. en que se mea comprehen
dido esa Ç.ª y tenido esta noticia al tiempo que
no me le concedio para ponerla en la de V.S.
lo hago ahora con entera confianza de que sera
V.S. quien mas contribuya a que S. mag.d quede
obedecido en el grado q la fineza y lealtad.
de V.S. ehila siempre en lo que tiene por de su
R.l seru.l deuiendo yo a V.S. en esta ocacion
todo el fauor que mi beneracion deseá mere
cer. a V.S. y que en el interin que yo paso á
esa Ç.ª me conzeda muchas ocaciones de seru.l
a V.S. a q.n g.e D.s Conserue y prospere largos a.s
Seu.a 6 de Julio de 1674

Mui noble y mui leal Ç.ª de Ciudadrreal

[illegible]

Hallandoſe como ſe hallan los Exercitos de Milàn, Flandes, y Cataluña, y las demàs Fronteras, tan exhauſtas, y faltas de gente, y eſpecialmente de Eſpañoles, como es notorio; y por eſte motivo expueſtas à las contingencias que ſe dexan conſiderar, à viſta de el orgullo, y gran poder de los Enemigos de eſta Monarquia: y ſiendo preciſo ocurrir al reparo de eſte tan juſto rezelo, por todos los medios, y caminos que ſean practicables, por el interès general que de eſto reſulta à todos mis Vaſſallos, y ſer conveniencia propria de los Pueblos, pues de lo contrario ſe ſeguiria la poca ſeguridad que en ellos ſe tendria, faltando la defenſa de las Fronteras, he reſuelto, y mandado dàr à eſte fin las mas eficazes, y promptas providencias: y porque entre elas es vna, y la mas principal, el que de todos los Pueblos, y vezindades de eſtos mis Reynos de ambas Caſtillas, ſe ſaquen dos hombres de cada cien vezinos, corriendo ſu diſpoſicion, y execucion por las Juſticias de cada Lugar, para que ſea con mayor igualdad, y mas ſatisfacion ſuya, exceptuando el Reyno de Galicia, y la Coſta, y caſco de Granada, y Provincia de Eſtremadura, donde ſe ha hecho aun mayor repartimiento, declarandoſe como los dichos dos Soldados, que ſe reparten à cada cien vezinos, no han de tener menos de veinte años, ni han de paſſar de cinquenta, que no ſean caſados, obligandoſe primeramente à que ſienten plaza à los Vagamundos, ſedicioſos, y mal entretenidos de las Poblaciones, conſiderandoſe puede eſto ſer de beneficio à los miſmos Lugares, quando ſe conſigue el echarlos de ellos, y los que fueren, ſalir à vn tan honrado empleo como el de la Milicia, que en todos tiempos ha ſido tan apreciable: y quando faltaſſen de eſte genero, ſe atenderà à que ſean los ſujetos que hagan menos falta, valiẽdoſe de los que voluntariamente quieran ſalir à ſervir, ò tenga menos reparo, y inconveniente, y hagan menos falta en los Pueblos, haziendoſe por los Alcaldes, Regidores, y demàs perſonas que componen los Ayuntamientos de las Villas, y Pueblos, la eleccion de los ſujetos, en la forma referida, y con la mayor juſtificacion, como ſe lo ordeno, y mando. Y en eſta forma han de tener promptos, y ſin demora alguna todas las Ciudades, Villas, y Lugares, para el dia vltimo

del mes de Março proximo venidero, el numero de Soldados que les tocare, à razon de dos por ciento en essa Ciudad Cabeça de Partido, donde se tendràn para el dia señalado prevenido el vestuario para la gente, y proveìdos los medios para su manutencion, y juntamente los Cabos, y Oficiales que la han de conduzir à la parte donde se destinare. Y en los Lugares donde no llegaren al numero de cien vezinos, ù de cinquẽta se ha de componer de dos, tres, ò quatro, los mas inmediatos, para que se cumpla sin intermision de tiempo con lo q̃ mando, ò bien sacandose de la parte donde haga menos falta, ò por via de convenio entre si mismos, declarando (como declaro) que à las Poblaciones no se ha de seguir el menor gasto, ni han de tener mas obligacion, que presentar para el mencionado dia en la parte referida los Soldados que les corresponiere. Y para que esta materia se logre con la puntualidad que conviene, y se desea, os ordeno, q̃ assi que recibais este Despacho, dispongais embiar copias del à todas las Villas, y Lugares de essa Provincia, assi Realengos, como de Señorio, y Abadengo de vuestro Alcabalatorio, de que se os embia relacion, firmada de D. Juan Antonio Lopez de Zarate, Marquès de Villanueva, mi infrascripto Secretario de la Guerra, con expresion de los Soldados, que al respecto referido les corresponde, segun los vezindarios que de ellos aveis embado, à fin de que arreglandose cada vna por su parte al tenor de el entero cumplimiento que conviene, segun los Testimonios que se han remitido de sus vezindades, advirtiendoos, que los Vererederos que despachareis con ellas, no han de llevar maravedis algunos, ni hazer costa à los Lugares, pues lo que importàre su trabajo en esta diligencia, se lo aveis de subministrar del caudal que para este fin pondrà à vuestra disposicion el Governador de mi Real Hazienda; porque mi Real animo es, y se encamina à que à los Pueblos se les alivie, y no se les carguen, ni aumenten costas, por el amor que tengo à mis Vassallos, velando mucho vuestro cuidado en esto, pues lo contrario seria muy de mi Real desagrado sino se guardasse rectamente lo que mando: y si se ofreciere algun otro gasto preciso para esta disposicion, le suplireis vos, à quien se darà alguna ayuda de costa en su lugar. Y assimismo os dareis la mano con los dichos Cabos, y Oficiales, que han de passar à essa Ciudad à conducir la gente, en quanto conduzga al mas breve exito de este negocio; y espero de la fidelidad, y lealtad de mis Vassallos concurriràn con vivo zelo, y con la mayor celeridad à esta disposicion, vẽciendo, y facilitando qualquier reparo, que pueda ocurrir por lo que conviene anticipar las prevenciones de la Campaña, y mas quando

es

es tan ſuave, y de tan poco, ò ningun perjuizio, ni gaſto eſta mi deliberacion, de que eſtareis advertido, para procurar por vueſtra parte el devido cumplimiento en todas las Villas, y Lugares de eſſa Provincia, aſsi Realengos, como de Señorio, y Abadengo, dentro de vueſtro Alcabalatorio, para que os concedo, y doy todo el poder, y facultad neceſſaria, y me dareis cuenta de averlo executado. De Madrid à 20 de Enero de 1694.

Yo el Rey

59

Por 28 machos de S. M. cachuos
q. ha mandado sacar esta Provincia
1211@ que asi importan los
dhos cada libra importan los
mil ochocientos y ochenta y
nueve Ps ——— 3089

Importan sacados todos los
dhos menos el 10 p.to ciento los
mil ochocientos y treinta y tres
Pesos ——— 3833

Se restan a dho S.r ——— 156
f.o ciento y cincuenta
y seis Ps ———

Fran.co Carlos [illegible]

3833
2
7666

Para despachos de oficio de mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

70

auto sobre los acuerdos de la puerta
abierto de esta ciud.

En la ciud. de ciud. Real en diez y nueve dias del mes de abril de mil seis. y noventa y quatro años el Sr. Lizdo. Don Manuel de Celis Navarro abogado de los R. Consejos Corregr. Justicia mor. y Capitan a guerra en esta ciud. y su jurisdicion por su mag. dixo que despues que sirve y exerce dho oficio ha [illegible] los regimientos [illegible] pertenecientes al buen govierno para el que diferentes cosas [illegible] en ellos sean nombrados diputados sin que conste aber dado quenta ni executado lo decretado en el [illegible] del sublego. de la [illegible] [illegible] ser se atender al bien comun [illegible] mando la mesa proveer [illegible] Mando que el press.te ess.no ponga a continuacion de este auto [illegible] del libro de los acuerdos las cosas decretadas en ellos y que sean nombrados comisarios nombrandolos segun el [illegible] de los cabildos y ayuntamientos [illegible] por [illegible] [illegible] que [illegible] para proveer y lo firmo.

[illegible]

Q se han pagado de los
quintos de la Jurisdiccion
año de 1680 Dn Jose
ph Bermudez dos mill
y quatrocientos &c 2D400
año de 1681 el Sor Conde
de rejo dos mill y quatrocientos 2D400
año de 1682 el Sor Dn Jph
dos mill y quatrocientos &c 2D400
año de 1683 el Sor Dn Jph
dos mill y quatrocientos &c 2D400
año de 1684 Dn Manuel Bed
ler mil &c 1D
año de 1685 el Sor Dn Man
uel mil &c 1D
año de 1686 el Sor Dn
Manuel mil &c 1D000
año de 89 el Sor Dn
Manuel mil &c 1D
13D600

71v

Año de 1688 Doña Maria 13 600
de Cargo mitad 1000

los años de 1689 - 90 - 91 11 600
92 y 93 - Los Jurados
de Mates enquiendo hizo
lon=